

REF.: APRUEBA CONVENIO ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PRM PROVINCIA DE ARAUCO" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DEL BIOBIO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01682/2025

BIOBÍO, jueves, 30 de octubre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución N° Resolución N° 215067/2419/2023, de fecha 31 de julio del año 2023, las resoluciones exentas N°s 1470, de 2024, N° 147, N° N° 168, N° 217, N° 248, N° 366, N° 435 y N° 449 y la N° 00500, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 00500/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1834 al colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador.

6° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** el convenio relativo al proyecto denominado **PRM PROVINCIA DE ARAUCO** suscrito con fecha de fecha 27 de octubre de 2025 entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el **Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador**, cuyo texto es el siguiente:

En Concepción a 27 de octubre de 2025, comparecen "**Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador**" en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", **RUT N° 65.008.610-4**, domiciliado en Los Héroes de la Concepción No. 1025-B, comuna de Quirihue, Región de Ñuble, representado legalmente por don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** cédula nacional de identidad N° 7.855.083-K, del mismo domicilio, y por otra, comparece el **Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, **RUT N° 62.000.890-7**, en adelante, "**EL SERVICIO**", Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional Biobío, doña **Andrea Paola Saldaña León**, cédula nacional de identidad N.º 14.373.178-2, ambos domiciliados en Avenida Caupulicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° **00500/2025** de fecha 16 de mayo de 2025, el proyecto denominado **PRM PROVINCIA DE ARAUCO**, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado "**Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador**"

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PRM PROVINCIA DE ARAUCO" cuya sede estará ubicada en calle Latorre No. 39, comuna de Lebu, Provincia de Arauco, Octava Región, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Biobío.

El objetivo general del referido proyecto es: "Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil."

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

- 1.-Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- 2.-Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- 3.-Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Resultados esperados del objetivo general son:

- a) El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t. b) El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.
- c) El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

Resultados esperados del objetivo específico son:

- a) El 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.
- b) El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post.
- c) En el 70% de los niños, niñas y adolescentes se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECIFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN LOGRO DEL OBJETIVO	AL
<p>Las actividades del objetivo N°1</p> <p>Considerarán las características de los NNA, familias y/o adultos significativos de ARAUCO en base a su contexto y entorno incorporando los enfoques transversales (Resolución Exenta N° 605, 05/06/2023):</p> <p>1.-Evaluación de la revisión documental.</p> <p>a. Revisión de los antecedentes de derivación (jurídicos, psicosociales, educacionales, de salud), en coherencia con los enfoques transversales de manera de clarificar la situación de maltrato físico o psicológico grave y/o agresión sexual, constitutiva de delito ocurrida con el NNA.</p> <p>b) Oficio Ente derivador (Tribunal – OLN), formaliza ingreso efectivo.</p>	<p>1.Fase de evaluación de ingreso</p>	<p>Verificadores del objetivo N°1, que deben estar archivados en carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>Base de datos SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA. SIS Histórico</p> <p>Oficina Judicial Virtual – causa</p> <p>Documentación Fiscalía</p> <p>Informe DCE.</p> <p>Oficio de ente derivante (Tribunal – OLN).</p> <p>Interoperabilidad PJUD – SPE</p> <p>Pauta de Ingreso.</p> <p>Certificado de Nacimiento.</p> <p>Fotocopia Carnet de Identidad NNA.</p> <p>Certificado de Hijos.</p>	<p>a) La revisión de antecedentes de derivación contribuye al logro del objetivo</p> <p>permitiendo generar la interrupción de situación de maltrato y/o abuso sexual constitutivo de delito, facilitando la elaboración de una profundización diagnóstica exhaustiva que permita tomar decisiones de diseño de intervención, activando mecanismos judiciales para resolver la situación legal del NNA y facilitar su acceso a la red de justicia incorporando lo enfoques transversales.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo en que la comunicación entre el ente derivante y PRM que permita instaurar fechas y/o antecedentes relevantes con acceso a la cauda en TF, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del NNA de facilitar el acceso a la red de justicia</p>	

<p>2.- Evaluación y Acogida a NNA/Adulto/Familia:</p> <p>a) Sesión de encuadre e información del proceso de intervención y/o judicial del programa.</p> <p>b) Evaluación de la experiencia de maltrato y/o abuso, los recursos presentes, e impacto en la trayectoria vital del NNA por medio de entrevistas, visitas domiciliarias, aplicación de instrumentos diagnósticos (evaluación ex ante de sintomatología), teniendo a la base la aplicación de los Enfoques Transversales.</p> <p>c) Evaluación de la experiencia de maltrato y/o abuso, relación con agresor/a, relación con NNA, historias de maltrato, recursos presentes, e impacto de ésta en la Familia, capacidad protectora, por medio de entrevistas con adulto significativo, visitas domiciliarias, aplicación de instrumentos de diagnóstico familiar teniendo a la base la aplicación de los Enfoques Transversales.</p> <p>d) Activación de mecanismos judiciales que permita interrumpir situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito.</p>		<p>-Certificado de Antecedentes Adultos a Cargo (Tribunal).</p> <p>-Informe SAF (Tribunal)</p> <p>-Oficio Ingreso Efectivo.</p> <p>- Oficios y/o Informes de Situación Actual</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>-Resoluciones Judiciales.</p> <p>-Contrato Terapéutico.</p> <p>-Instrumentos: test gráficos, proyectivos, PMF, HJD, Bandeja de Arena, otros</p> <p>-Instrumentos Familiares: NFCAS G+R Pre, E2P.</p> <p>Genograma, Ecomapa Pre.</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>-Pauta - Análisis de Caso.</p> <p>-Certificado de Alumno Regular y/o Escolaridad</p> <p>-Certificado de Inscripción Centro de Salud</p> <p>-Certificado de discapacidad (cuando se requiera).</p> <p>-Certificado de acreditación indígena. (cuándo se requiera)</p>	<p>a) Este Contribuye al logro del objetivo mediante sesión de encuadre se informará al NNA y familia del proceso de intervención, contribuyendo a que los usuarios conozcan metodología de trabajo del PRM y lineamientos judiciales.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo en generar profundización diagnóstica e informe Técnico, desde un enfoque de recursos coherente y consistente a la situación actual de NNA y Familia asociado al plano legal, considerando en la elaboración los enfoques transversales.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo en reconocer el vinculado actual el NNA con el agresor/a, para generar mecanismos de protección al NNA, entre el PRM, el sistema judicial y usuarios basado en la información proporcionada en la evaluación de experiencia de maltrato y/o abuso</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo en el trabajo mancomunado PRM sistema judicial bajo la activación de medidas cautelares y realización de a activación de protocolos del SNP que faciliten la interrumpir la condición de avanzada garantizando la protección efectiva del NNA/Familia.</p>
<p>3.- Evaluación con intersector, contexto y entorno comunitario:</p> <p>a) Entrevistas y/o reuniones con profesionales de DCE para clarificar la situación diagnóstica inicial que contenga características del NNA / familia en cuanto situación de desprotección avanzada, capacidad de respuesta del adulto cuidador y las características contextuales y/o entorno comunitario, basado en el enfoque transversales</p> <p>b) Entrevistas y/o reuniones con profesionales del Tribunal de Familia y/o Competencia en Familia, con profesionales (URAVIT), y, otros actores representantes del ámbito judicial, para clarificar la dimensión jurídica y proteccional en que se encuentra el NNA/Familia y así, adoptar en lo inmediato las medidas judiciales para asegurar la interrupción del maltrato/abuso.</p> <p>c) Entrevistas y/o reuniones con profesionales y actores del intersector de salud, educación, comunidad, recursos y redes de contención, riesgos contextuales, protección social, género, discapacidad, migración, para clarificar la situación de protección social del NNA/Familia con el fin de garantizar la protección universal de derechos y hacer valer lo establecido en los enfoques transversales.</p> <p>d) Entrevistas y/o reuniones con profesionales y actores de la red del SPE (especialmente, cuidados alternativos), para activar condiciones de protección y acordar responsabilidades de cada programa.</p>			<p>a) Contribuye al logro del objetivo en la elaboración de profundización diagnóstica e informe técnico que facilite la elaboración de hipótesis de trabajo que permita conocer y comprender el contexto y/o entorno del NNA y familia, permitiendo al PRM plantear objetivos de intervención en el PII claros y concisos resolviendo la condición de desprotección avanzada del NNA / familia asociada a lo normalización de hechos constitutivos de delito.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: a que PRM reconozca y active mecanismos judiciales de protección, basados en objetivos claros en los lineamientos con sistema judicial (curador ad litem y/o CAJ, entre otros)</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: PRM en conjunto con referentes de salud, educación, comunidad entre otros, puedan generar hipótesis y plan de trabajo que permita restituir el bienestar emocional del NNA y familia basada en su contexto y/o entorno.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: en establecer hipótesis de trabajo que faciliten la elaboración de PII en la fase de diseño facilitando intervención co-articulada y co-construida entre las redes y NNA /familia, que faciliten el logro de la reparación de la desprotección avanzada.</p>

<p>4.-Evaluación de equipo responsable PRM;</p> <p>a) Reunión de análisis Evaluación de los resultados de la fase por parte profesionales responsables, con el fin de proyectar la propuesta de co- construcción de PII con NNA/Adulto.</p> <p>a) Informe de Profundización Diagnóstica, incluye la retroalimentación (devolución) de éste al NNA/Adulto, considerando la opinión manifiesta de NNA/Familia en éste y la integración de los enfoques transversales.</p> <p>b)Envío de documento técnico, informe de diagnóstico integral y PII co-construido a Tribunal de Familia o con competencia en Familia.</p> <p>c) Envío de Informe Técnico (daño) que señale el tipo de victimización presentada</p>	<p>2. Fase diseño del plan de tratamiento individualizado (PII)</p>	<p>de SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA. Plan de Intervención individual, debidamente firmado.</p> <p>Contrato Terapéutico.</p> <p>Co-construcción de PII.</p> <p>Informe de Profundización diagnóstico énfasis en daño en el NNA.</p> <p>Informe Técnico</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: en la elaboración de identificación de nudos críticos, factores protectores, de riesgo y recursos presentes en el NNA /familia y contexto/ entorno, permitiendo generar retroalimentación para elaboración de la profundización diagnóstica e informe técnico, y facilitando la fase de diseño del plan de tratamiento individualizado.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: contar con claridad de la información técnica y de la violencia ejercida definiendo o no figuras protectora dentro del ámbito familiar, actores claves que contribuyan al proceso interventivo y elaboración del PII</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: programa PRM entrega información en tiempo y forma a ente derivante sobre documento técnico informe de diagnóstico integral y PII co- construido con NNA / familia/ contexto y/o entono y Curador ad litem y/o Caj dando cuenta la opinión manifiesta de estos.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en identificar sintomatología clínica de daño por medio de información psico-socio-jurídica, que facilita el establecimiento de lineamientos de trabajo con NNA / familia en la fase de diseño y ejecución, considerando los enfoques transversales durante el proceso interventor.</p>
--	--	---	--

<p>a) <u>Intervenciones psico- socio-jurídicas por parte de los profesionales</u> (atención NNA/Adulto, gestión con redes institucionales y comunitarias, entrevistas con terceros), para garantizar la protección integral del NNA y Familia, resguardando el vínculo terapéutico, el brindar una experiencia de buen trato, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>b) <u>Intervenciones psico- socio-jurídicas por parte de los profesionales</u> (atención NNA/Adulto, gestión de redes, presentación de denuncias, entrevista con terceros, análisis del caso con abogado PRM), para mantención y/o activación de mecanismos judiciales que permita interrumpir a la brevedad el maltrato y/o abuso constitutivo de delito en el NNA.</p> <p>c) Redacción de Oficios y/o Informes de Situación Actual, cuando se requiera.</p> <p>d) <u>Reunión de análisis casos</u> con enfoque psico-socio-jurídico y teniendo a la base de éste, la aplicación de los enfoques transversales.</p>	<p>3.Ejecución del plan de intervención individual</p> <p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervenciones con NNA/Adulto</p> <p>Oficios y/o Informes de situación Actual, con solicitud de medida de cautelares y/o proteccionales.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Registro de atención jurídica (abogado)</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Evaluación de PII.</p> <p>Documentos Resolución Exenta 155:</p> <p>1.-Análisis de Caso (director/a)</p> <p>2.-Oficio a Fiscalía (Denuncia)</p> <p>3.-Formulario de Denuncia.</p> <p>4.-Oficio Tribunal (Sugerencias y/omedidas cautelares)</p> <p>5.- Informar a Familia u Adulto a cargo del cuidado.</p> <p>6.- Coordinación con Curador ad Litem (Solicitar en falta de designación)</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: garantizar la protección integral del NNA y Familia resguardando el vínculo terapéutico, brindando experiencia de buen trato, comunicación efectiva que permitiendo la restitución y resignificación del trauma complejo.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: NNA/familia en la ejecución del plan de intervención considerando los recursos protectores transversal a cada una de las fase, comprendiendo el acceso rápido y oportuno de los recursos familiares, comunitarios y/o institucionales, resguardando la igualdad de derecho ante la ley.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las necesidades del NNA/familia mejorando el bienestar, la toma de medidas de protección inmediata</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: equipo PRM tome acciones inmediatas de acceso a recursos comunitarios- jurídicos en pro de la satisfacción de necesidades y mejorar su bienestar del NNA / familia</p>	
--	---	--	--

<p>e) Evaluación del PII, a través de reunión del equipo PRM dirigida por director/a (Valoración de los logros, Construcción de nuevos objetivos, evaluación de cambio de fase de intervención)</p> <p>f) Acompañamiento al NNA en juicios de hechos denunciados e investigados.</p> <p>g) Elaboración y despacho de informe de avance al ente derivante (Tribunal y/o OLN), con opinión del NNA/Familia.</p> <p>h) Realización de Denuncia Ante Vulneraciones de Derechos (Resolución Exenta 165), con el fin de garantizar la interrupción de las situaciones constitutivas de delito.</p> <p>a) Sesión/es con el NNA en oficina PRM o domicilio familiar, para constatar la mantención de la interrupción del maltrato/abuso y para reforzar los recursos protectores y de autocuidado en el NNA.</p>	<p>4. Seguimiento</p>	<p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervenciones con NNA/Adulto</p>	<p>e) Contribuye al logro del objetivo: profesional del PRM identifique nudos críticos de la situación proteccional jurídica del NNA/ familia, facilitando toma de decisiones y activación de mecanismos legal para la interrupción de los factores de riesgos presentes en la etapa y que sean considerando como riesgo vital para el NNA.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: al bienestar emocional, disminución de la revictimización y/o polivictimización, proporcionando contención, seguridad, acompañamiento al NNA en los procesos judiciales constitutivos de delito, facilitando la disminución de estrés y planteamiento o relato de hechos vivenciados de forma clara y precisa, considerando la igualdad de derecho ante la ley.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las necesidades del NNA/familia mejorando el bienestar, la toma de medidas de protección inmediata</p> <p>h) Contribuye al logro del objetivo: en generar una interrupción de la situación maltrato y/o Abuso sexual constitutivo de delito mediante la activación de mecanismos judiciales para resolver la situación legal del NNA y facilitar su acceso a la red de justicia.</p>
--	------------------------------	--	---

<p>b) Sesión/es con adulto significativo oficina PRM o domicilio familiar para constatar la mantención de la interrupción del maltrato/abuso, para reforzar el rol protector y garante de derecho del adulto.</p> <p>c) Entrevistas / reuniones con actores claves de la red y de la comunidad para constatar el estado de protección en que se encuentra el NNA/Familia.</p> <p>d) Evaluación de PII, de los procesos de intervención con el NNA/Adulto y con los actores claves de la red y de la comunidad.</p> <p>e) Adopción de medidas según los resultados de la evaluación en etapa de seguimiento.</p> <p>f) Elaboración y despacho de informe de seguimiento al ente derivante (Tribunal y/o OLN), con opinión del NNA/Familia.</p> <p>g) Aplicación de Encuesta de Satisfacción a Tribunales con Competencia en Familia y/o OLN (Anual)</p> <p>h) Aplicación de Encuesta de Satisfacción</p>	<p>Evaluación NNA/Familia</p> <p>PII de seguimiento.</p> <p>Informe de Seguimiento con opinión de NNA/Familia.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Encuesta Tribunal OLN.</p> <p>Encuesta Tribunal/OLN.</p> <p>Encuesta Fiscalía.</p>	<p>PII</p> <p>y/o</p>	<p>a) Las sesiones con NNA contribuyen a asegurar el cumplimiento de los logros alcanzados en el proceso de ejecución, basados en el conocimiento del NNA sobre los procesos protectores jurídicos con anterioridad a la formalización del proceso de cierre/egreso.</p> <p>b) Las sesiones con familia contribuye a asegurar el cumplimiento de los logros alcanzados en el proceso de ejecución, basados en el conocimiento familia o adulto a cargo sobre los procesos protectores jurídicos con anterioridad a la formalización del proceso de cierre/egreso.</p> <p>c) Las sesiones con actores claves contribuye a constatar los logros alcanzados en el proceso de ejecución y el estado de protección en que se encuentra en NNA/ familia con anterioridad a la formalización del proceso de cierre/egreso.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: en la protección del bienestar emocional y legal del NNA /familia en relación con facilitar la sustentabilidad de la reparación protegiendo al NNA / familia en nuevos hechos constitutivos de delito.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las necesidades del NNA/familia manteniendo la sustentabilidad de la reparación y resignificación de la desprotección avanzada</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las necesidades del NNA/familia mejorando el bienestar, la toma de medidas de protección inmediata</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: conocer la opinión manifiesta y participación de Tribunal/ OLN/Fiscalía.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: a la ponderación del egreso a partir de la ponderación de este por medio del cumplimiento de logro de los objetivos planteados en el PII, garantizando el derecho a protección, acceso a protección social, finalizando con el egreso administración en plataforma SIS</p>
---	--	-----------------------	--

<p>En la ejecución de las actividades se considerarán las características de los NNA, familias y/o adultos significativos de Tome Penco en base a su contexto y entorno incorporando los enfoques transversales (Resolución Exenta N° 605, 05/06/2023):.</p> <p>a) Sesiones de vinculación terapéutica con NNA donde prime la empatía, escucha activa, acogida-contención, expresión libre y segura, en un espacio protegido.</p> <p>b) sesión de encuadre con NNA</p> <p>c) Sesiones de vinculación terapéutica con adulto significativo y otros integrantes de la familia.</p> <p>d) sesión de encuadre con Familia</p> <p>e) Evaluación del NNA con énfasis en la afectación (síntomatología), a nivel emocional, relacional, sexual, conductual, daño y trauma producto de la vivencia de maltrato/abuso sexual, aplicando al análisis los Enfoques Transversales.</p> <p>f) Evaluación Familiar con énfasis en la afectación del maltrato/abuso en la dinámica del grupo familiar, potenciando el acompañamiento familiar de la víctima.</p> <p>g) Evaluación del contexto/entorno con énfasis en el impacto y afrontamiento del maltrato/abuso del NNA, en educación, salud y justicia, aplicando al análisis los Enfoques Transversales.</p> <p>h) Análisis y supervisión del caso intraequipo con enfoque psico-socio-jurídico para orientar el plan de intervención en lo referente a la resignificación y reparación del trauma complejo.</p> <p>i) Elaboración Informe de Profundización Diagnóstica, incluye la retroalimentación de éste, opinión manifiesta de NNA/Adulto, la opinión de NNA/Familia en éste y la integración de los enfoques transversales.</p> <p>j) Elaboración de Informe técnico (daño) (evalúa sintomatología, eje de vulneración solo si lo solicita fiscalía)</p> <p>k) Devolución diagnóstica con NNA/familia</p>	<p>1.Fase de evaluación de ingreso</p>	<p><u>Verificadores del objetivo N°2, que deben estar archivados en carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</u></p> <p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Instrumentos: test gráficos, proyectivos, PMF, HJD, Bandeja de Arena, Mapa de Derechos, otros</p> <p>Instrumentos Familiares: NFCAS G+R Pre, E2P,</p> <p>Genograma, Ecomapa Pre.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Informe de profundización diagnóstica.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Pauta de Enfoque Intercultural.</p> <p>Pauta de Enfoque de Inclusión.</p> <p>Pauta de Enfoque de Género.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: en fomentar la vinculación del NNA con proyecto PRM, bajo condiciones de proceso interventivos creativos y flexible, permitiendo la expresión libre y segura del NNA, considerando su opinión manifiesta y participación transversal en el proceso de intervención, garantizando la protección y el derecho de igualdad.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: mediante sesión de encuadre con NNA del proceso de intervención, contribuyendo se planifique los tiempo, espacios y calidad de intervención</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en fomentar la vinculación de familia con proyecto PRM, bajo condiciones de proceso interventivos creativos y flexible, permitiendo la expresión libre y segura de la familia, considerando su opinión manifiesta y participación transversal en el proceso de intervención, garantizando la protección y el derecho de igualdad.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: mediante sesión de encuadre con familia del proceso de intervención, contribuyendo se planifique los tiempo, espacios y calidad de intervención</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: contar con antecedentes de la existencia del tipo de maltrato y/o abuso sexual con la finalidad de profundizar diagnóstico, verificar daño asociado y reconocer la figura del agresor/a</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: contar con antecedentes de la existencia del tipo de maltrato y/o abuso sexual con la finalidad de profundizar diagnóstico, reconocer recursos protectores, mejorar dinámicas del grupo familiar adoptar medidas/acciones que permitan proteger al NNA del agresor/a.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: incorporar elementos culturales, étnicos, históricos presentes En el contexto sociocultural/entorno de las dinámicas familiares que han contribuido a la instauración de la violencia y las dificultades para interrumpirlas, estableciendo relaciones concretas con actores estratégicos.</p> <p>h) Contribuye al logro del objetivo: en la elaboración de identificación de nudos críticos, factores protectores, de riesgo y recursos presentes en el NNA /familia y contexto/entorno, permitiendo la resignificación y reparación del trauma complejo</p> <p>i) Contribuye al logro del objetivo: profundizar el diagnóstico con técnicas definidas, evaluación clínica del NNA y la recolección y análisis del tipo de dinámica familiar, hipótesis de la figura agresora, orientada a comprender en base a entendimiento global de la grave vulneración, bajo el conocimiento de la violencia ejercida, recursos familiares y contextos donde se ejecutó la violencia.</p> <p>j) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante y/o Ministerio público sobre la afectación del NNA respecto a la violencia ejercida y su bienestar emocional.</p> <p>k) Contribuye al logro del objetivo: informar sobre la profundización diagnóstica y hallazgos relacionados a la violencia ejercida contra el NNA, recursos familiares, recursos personales, daño y/o sintomatología presente, derivaciones y NNA/familia pueda ser participe por medio de opinión manifiesta de esta devolución contribuyendo al diseño del PII.</p>
--	---	---	--

<p>a) Sesión/es de construcción de PII en conjunto con NNA/Adulto, con énfasis en la resignificación de la experiencia, en coherencia con el ciclo vital del NNA y de familia, incorporando sus opiniones, y a otros actores claves de la red.</p> <p>b) Resguardar el vínculo terapéutico en la/s sesión/es de construcción de PII con NNA/ familia y/o adulto responsable, brindándoles un espacio bien tratante, en coherencia con el curso de vida del NNA y de familia, y con base a los enfoques transversales.</p> <p>a. c) Realización con NNA/Familia de actividades narrativas, lúdicas, gráficas, manuales, artísticas, que faciliten y tributen a la co-construcción del PII según las características y capacidades de cada NNA y Familia.</p> <p>1.-Con NNA</p> <p>a) Mantención del vínculo terapéutico como principal herramienta de intervención y resignificación de la experiencia de maltrato/abuso (evitando juicios, con actitud empática, incentivando la expresión y la participación, brindado apoyo incondicional).</p> <p>b) Sesiones individuales (considera psicoterapia- co/terapia) para favorecer la regulación emocional, apego y la remisión de la afectación de la experiencia de maltrato/abuso sexual a través de técnicas narrativas, lúdicas, gráficas, juego terapéutico, teniendo en cuenta la edad de desarrollo, sus tiempos, autonomía progresiva y particulares circunstancias vitales de cada NNA.</p> <p>c) Sesiones individuales de terapia complementaria como: terapia corporal, sensoriomotora, arteterapia, mindfulness, biodanza, terapia ocupacional, atendiendo a la edad de desarrollo, autonomía progresiva, la experiencia de maltrato/abuso y las particulares circunstancias vitales de cada NNA.</p> <p>d) Taller/es grupal/es de expresión artística, emocional, de escritura creativa, y/o de música, gestión emocional, a ser realizados según intereses de los NNA, edad de desarrollo y características particulares de la vivencia de daño, familia y contexto. Ejecutados por un facilitador externo o profesional del PRM, según análisis y evaluación previa.</p> <p>e) Intervención en crisis resguardando el vínculo y buen trato, acorde al ciclo vital, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>f) Reunión de análisis de caso en equipo PRM y/o con supervisor externo.</p> <p>g) Sesiones de evaluación y devolución con NNA sobre de proceso de PII acorde a características del NNA.</p> <p>2.-Con Adulto</p> <p>a) Mantención del vínculo terapéutico como principal herramienta para brindar experiencias de apego positivas y de recuperación de la experiencia de daño.</p> <p>b) Sesiones con adulto para favorecer la comprensión de la experiencia de maltrato/abuso sexual del NNA y constituirlo en un adulto implicado en el proceso de resignificación de su hijo/a.</p> <p>c) Sesiones con adulto para favorecer su función reflexiva de manera que pueda construir un vínculo de seguridad y confianza con su hijo/a, (tras ser perdida por la transgresión vivida)</p>	<p>2. Fase diseño del plan de tratamiento individualizado (PII)</p> <p>3.Ejecución del plan de intervención individual</p>	<p>-SIS Mejor Niñez</p> <p>-Carpeta NNA.</p> <p>-Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>-Contrato Terapéutico.</p> <p>-Co-construcción del PII.</p> <p>-Contrato Terapéutico.</p> <p>-PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>-Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Informe Técnico.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>SIS Mejor Niñez Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>Instrumentos NNA: Hora Juego de Juego Intervención, Cartografía, línea de vida (12 años), arteterapia, u otros.</p> <p>Instrumentos Familia: línea de Vida, Cartografía, Constelaciones Familiares, u otros.</p> <p>NCFAS G+R de Proceso.</p> <p>Registro de Evaluación del PII.</p> <p>PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Planificación de talleres grupales NNA/familia.</p> <p>Evaluación de Talleres Grupales NNA/familia.</p> <p>Acta de Coordinación.</p> <p>Informe a Avance con opinión NNA/Adulto</p> <p>Oficios y/o Informes de Situación Actual</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Pauta Análisis de Caso con supervisor externo.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: desde la opinión manifiesta y la co- construcción de establezca las necesidades del NNA/familia, bajo la claridad y evaluación técnica adecuada de la violencia ejercida, definiendo la existencia o no de figuras protectoras y actores claves.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: mantener una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso, facilitando la adherencia de NNA / familia en la intervención.</p> <p>a. c) Contribuye al logro del objetivo: el report a la expertis profesional, creatividad y flexibilidad en el proceso de intervención manteniendo la atención e interés del NNA/familia en la reparación del trauma complejo bajo asistencia constante a sesiones planificadas con equipo interventor.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: mantener elementos de protección, resignificación y promoción de recursos protectores transversales a cada una de las fases. Para favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el NNA y Adulto/a responsable.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: disminuir sintomatología, reparar y resignificar daño, permitiendo la remisión de la afectación de la experiencia de violencia vivida</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: a co-ayudar el proceso de reparación y resignificación daño, permitiendo la remisión de la afectación de la experiencia de violencia vivida, adecuándose a NNA</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: al entendimiento de la vivencia traumática del NNA, sus respuestas y situación emocional, de manera que logre favorecer el proceso de resignificación, fomentando proceso de buen trato.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: evaluar funcionalidad de la crisis y estrategias a emplear, que permita que los NNA no se visualicen como víctimas o sean expuestos a nuevas vulneraciones, retractación y retraumatización.</p> <p>víctimas o sean expuestos a nuevas vulneraciones, retractación y retraumatización.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: visualizar nudos críticos y replantear estrategias de intervención bajo la resignificación de experiencia de abuso y/o maltrato, acorde a necesidades expresadas en su opinión manifiesta considerando género, etnia figura del agresor/a repercusión familiar y respuesta inmediata a crisis, de acuerdo con autonomía progresiva.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: informar y evaluar con NNA objetivos del PII, recopionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: mantener elementos de protección, resignificación y promoción de recursos familiares transversales a cada una de las fases. Para favorecer la dinámica</p>
---	--	---	---

d)	Taller/es grupal con adultos significativos con el fin de proporcionar herramientas para vinculación ma/padre- hijos/as, para la contención y regulación emocional de los NNA, para para el afrontamiento de crisis en sus hijos/as.
e)	Sesión de Intervención en crisis.
f)	Sesiones de evaluación y devolución de proceso PII, acorde a las características del adulto.
3.-Con NNA y Adulto / Familia	
a)	Sesiones con el NNA y familia para potenciar el vínculo seguro y comunicación en el diado familiar.
b)	Encuentros recreativos de familias del PRM, para navidad, fiestas patrias, día del niño/a.
c)	Taller reflexivo de sonoterapia / hipnoescaner a NNA y familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva
d)	Sesión de arte terapia con NNA/familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva
e)	sesión de evaluación y devolución conjunta con NNA y familia del PII.
3.-Con NNA y Adulto / Familia	
a)	Sesiones con el NNA y familia para potenciar el vínculo seguro y comunicación en el diado familiar
b)	Encuentros recreativos de familias del PRM, para navidad, fiestas patrias, día del niño/a.
c)	Taller reflexivo de sonoterapia / hipnoescaner a NNA y familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva.
a. d)	Sesión de arte terapia con NNA/familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva
e)	sesión de evaluación y devolución conjunta con NNA y familia del PII.

Documentos Resolución Exenta 155:
1.-Análisis de Caso (director/a)
2.-Oficio a Fiscalía (Denuncia)
3.-Formulario de Denuncia.
4.- Oficio
Tribunal (Sugerencias y/o medidas cautelares)
5.- Informar a Familia u Adulto a cargo del cuidado.
6.- Coordinación con Curador ad Litem (Solicitar en falta de designación)

familiar
b) Contribuye al logro del objetivo: generar instancias de reflexión del adulto a cargo respecto a la experiencia de maltrato/abuso sexual del NNA, limitando la mantención de vulneración y que se transforma en riesgo vital para NNA
a. c) Contribuye al logro del objetivo: potenciar la reflexión y comunicación con el NNA construyendo el vínculo seguro, actuando bajo la credibilidad del discurso del NNA interviniendo con eficacia ante posibles nuevas develaciones.
d) Contribuye al logro del objetivo: al entendimiento de la dinámica familiar bien tratante de contención y regulación emocional de la familia/adulto a cargo con el NNA, evitando dinámicas hostiles y adecuados enfrentamientos ante situaciones de crisis.
e) Contribuye al logro del objetivo: evaluar funcionalidad de la crisis y estrategias a emplear, que permita que la familia/adulto protector pueda acceder rápida y oportunamente a recursos protectores y actores claves que faciliten la no exposición a nuevas vulneraciones, retraction y retraumatización del NNA, fortaleciendo un contexto y entorno de protección.
a. f) Contribuye al logro del objetivo: informar y evaluar con familia y/o adulto a cargo los objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico.
b.
a) Contribuye al logro del objetivo: en que familia y NNA se visualicen como lugar seguro, potenciando la comunicación asertiva como recurso protectorial y de credibilidad ante hecho vivenciado, trayectoria de vida y Transgeneracionalidad.
b) Contribuye al logro del objetivo: generar espacios de esparcimiento, recreación, autoconocimiento y reflexión, compartiendo, vivencias con otros participantes del PRM.
c) Contribuye al logro del objetivo: al reconocimiento de recursos y emociones por medio de técnicas de terapia alternativa con participación conjunta del grupo familiar facilitando la introspección.
d) Contribuye al logro del objetivo: al entendimiento de la dinámica familiar bien tratante de contención y regulación emocional de la familia/adulto a cargo con el NNA, evitando dinámicas hostiles y adecuados enfrentamientos ante situaciones de crisis.
e) Contribuye al logro del objetivo: evaluar funcionalidad de la crisis y estrategias a emplear, que permita que la familia/adulto protector pueda acceder rápida y oportunamente a recursos protectores y actores claves que faciliten la no exposición a nuevas vulneraciones, retraction y retraumatización del NNA, fortaleciendo un contexto y entorno de protección
f) Contribuye al logro del objetivo: informar y evaluar con familia y/o adulto a cargo los objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico.
a.
b. a) Contribuye al logro del objetivo: en que familia y NNA se visualicen como lugar seguro, potenciando la comunicación asertiva como recurso protectorial y de credibilidad ante hecho vivenciado, trayectoria de vida y Transgeneracionalidad.
b) Contribuye al logro del objetivo: generar espacios de esparcimiento, recreación, autoconocimiento y reflexión, compartiendo, vivencias con otros participantes del PRM.
c) Contribuye al logro del objetivo: al reconocimiento de recursos y emociones por medio de técnicas de terapia alternativa con participación conjunta del grupo familiar facilitando la introspección.
d) Contribuye al logro del objetivo: en favorecer a expresar y resignificar trayectorias de vida y Transgeneracionalidad de las vivencias de maltrato y/o abuso en NNA y familia.

4.-Con intersector e Intra equipo PRM

a) Acciones y/o coordinaciones psico-socio- jurídica con co-garantes.

b) Participación en instancias judiciales de protección y/o penal.

c) Análisis y supervisión de caso, desde una mirada de restitución de derechos y desde los enfoques transversales.

5.-Transversal a NNA/Adulto

a) Reunión de análisis de caso en equipo PRM y/o con supervisor externo.

b) Elaboración y envío de informe de avance al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia.

a. C)Realización de Denuncia Ante Vulneraciones de Derechos (Resolución Exenta 155), con el fin de garantizar la interrupción de las situaciones constitutivas de delito.

e) Contribuye al logro del objetivo: en informar y evaluar con familia y/o adulto a cargo los objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico.

a) Contribuye al logro del objetivo: acciones de articular redes y/o actores claves con cada NNA

/familia acorde a sus necesidades, estableciendo relaciones concretas con diversos sectores del intersector.

b) Contribuye al logro del objetivo: entregar información y

proporcionar participación de las redes locales en el proceso judicial.

c) Contribuye al logro del objetivo: generar protocolos operativos tanto para la derivación, como para co- intervención y garantizar la interrupción de todo tipo de vulneraciones del NNA.

a) Contribuye al logro del objetivo: instaurar una mirada sistémica y complementaria del proceso de intervención por medio de profesional externo a PRM.

b) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante con

respecto a proceso de intervención, mantención, avances y/o retrocesos del mismo con NNA, familia y actores claves, tomado decisiones referentes al ámbito proteccional del NNA de manera oportuna y pertinente.

c) Contribuye al logro del objetivo: protección del NNA de manera oportuna y eficaz considerado medidas de protección y/o cautelares que resguarde la integridad vital del NNA.

<p>a) Sesión/es con el NNA en oficina PRM o domicilio familiar, para constatar la mantención de los logros en la resignificación y remisión de la afectación a asociada al maltrato/abuso y reforzar los resultados.</p> <p>b) Sesión/es con adulto significativo oficina PRM o domicilio familiar para constatar la mantención de los logros en la resignificación y remisión de la afectación a asociada al maltrato/abuso y reforzar los resultados.</p> <p>c) Entrevistas / reuniones con actores claves de la red (educación-salud) para constatar la mantención de los logros en la resignificación y remisión de la afectación a asociada al maltrato/abuso.</p> <p>d) Evaluación devolución y recepción de opinión manifiesta de PII en cuanto a los logros obtenidos con el NNA/Adulto y con los actores de la red.</p> <p>e) Adopción de medidas judiciales según los resultados de la evaluación en etapa de seguimiento cuando sea pertinente.</p> <p>f) Elaboración y envío de informe de seguimiento al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia.</p> <p>a) Reunión de análisis de egreso de profesionales junto al director/a, para ponderar el egreso del NNA/Adulto en logros obtenidos en la resignificación e integración de la experiencia de maltrato y abuso.</p> <p>b) Reunión de análisis de egreso con NNA/Adulto para evaluar y planificar egreso, revisar derivación a otro programa.</p> <p>c) Informar a co-garantes término de la intervención con NNA, de manera de dejar implicada a la red para garantizar la continuidad de la protección.</p> <p>d) Elaboración y envío de informe de egreso al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia, solicitando egreso a la entidad derivadora.</p> <p>e) Sesión/Rito de egreso con NNA y familia con enfoque participativo y ajustada a características y gustos de los NNA y familia, se entrega un regalo simbólico y se les invita a escribir un mensaje para el NNA/Adulto que se integrará al PRM en su lugar (con carácter de voluntario).</p> <p>f) Aplicación de Encuesta de satisfacción usuario a NNA/Familia u Adulto a cargo.</p>	<p>4.Seguimiento</p> <p>SIS Mejor Niñez. Carpeta NNA.</p> <p>Instrumentos (Post): test gráficos, proyectivos, PMF, HJD,</p> <p>Bandeja de Arena, otros</p> <p>Instrumentos Familiares: NFCAS G+R</p> <p>Post, E2P, Ecomapa Post.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>Evaluación PII NNA/Familia</p> <p>Acta de Coordinación.</p> <p>PII de Seguimiento, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Informe de Seguimiento con opinión de NNA/Familia.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>SIS Mejor Niñez Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red.</p> <p>Registro de Pauta de Egreso.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Acta de Coordinación.</p> <p>Informe de Egreso.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Orden de Egreso del Tribunal.</p> <p>Rito de Egreso</p> <p>Encuesta de satisfacción usuaria NNA/Adulto.</p> <p>5.-Egreso</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros, en torno a resignificación de la experiencia de maltrato y/o abuso, con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros, en torno a resignificación de la experiencia de maltrato y/o abuso, con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en la sostenibilidad del cambio permitiendo que actores claves intersectoriales gestionen acuerdos con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: que NNA/adulto participe de manera activa en el proceso de evaluación del PII</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: protección NNA, evitando la revictimización o exposición a vulneración</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante con respecto a proceso de intervención, mantención y/o avances de este con NNA, y actores claves, tomado decisiones referentes al ámbito protectorial del NNA de manera oportuna y pertinente previo a cierre/egreso.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: analizar el logro de objetivos y toma de decisiones basado en la valoración del egreso garantizando el derecho de protección.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: analizar el logro de objetivos y toma de decisiones basado en la valoración del egreso garantizando el derecho de protección y derivación previo conocimiento y opinión manifiesta del NNA/familia</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación eficiente al término de la intervención con NNA garantizando la sustentabilidad de la intervención.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: informar al ente derivante sobre avances y restitución del derecho en NNA</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: realización de cierre simbólico para el NNA/ familia sobre el proceso de intervención, reflexionado sobre los avances, recursos personales y familiares presentes y aprendidos durante el proceso psicoterapéutico</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: evaluar por parte de NNA / familia el proceso de intervención permitiendo la reflexión y mejoras en las dinámicas de trabajo de parte del equipo PRM, para asegurar una intervención de calidad.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros, en torno a resignificación de la experiencia de maltrato y/o abuso, con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros, en torno a resignificación de la experiencia de maltrato y/o abuso, con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en la sostenibilidad del cambio permitiendo que actores claves intersectoriales gestionen acuerdos con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: que NNA/adulto participe de manera activa en el proceso de evaluación del PII</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: protección NNA, evitando la revictimización o exposición a vulneración</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante con respecto a proceso de intervención, mantención y/o avances de este con NNA, y actores claves, tomado decisiones referentes al ámbito protectorial del NNA de manera oportuna y pertinente previo a cierre/egreso.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: analizar el logro de objetivos y toma de decisiones basado en la valoración del egreso garantizando el derecho de protección.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: analizar el logro de objetivos y toma de decisiones basado en la valoración del egreso garantizando el derecho de protección y derivación previo conocimiento y opinión manifiesta del NNA/familia</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación eficiente al término de la intervención con NNA garantizando la sustentabilidad de la intervención.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: informar al ente derivante sobre avances y restitución del derecho en NNA</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: realización de cierre simbólico para el NNA/ familia sobre el proceso de intervención, reflexionado sobre los avances, recursos personales y familiares presentes y aprendidos durante el proceso psicoterapéutico</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: evaluar por parte de NNA / familia el proceso de intervención permitiendo la reflexión y mejoras en las dinámicas de trabajo de parte del equipo PRM, para asegurar una intervención de calidad.</p>
---	---	---	---

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>En la ejecución de las actividades se considerarán las características de los NNA, familias y/o adultos significativos de de Tome Penco en base a su contexto y entorno incorporando los enfoques transversales (Resolución Exenta N° 605, 05/06/2023).:</p> <p><u>1.-Evaluación de los recursos familiares y sociales mediante:</u></p> <p>a) Sesión de fortalecimiento del vínculo terapéutico familiar y social para el bienestar del NNA</p> <p>b) Sesiones de fortalecimiento con adulto y/o familia, para potenciar los recursos familiares, sociales y comunitarios vinculados, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>c) Entrevistas y/o reuniones (Focus Group) con actores claves de la red (Mapa de Redes) y de la comunidad para identificar los recursos presentes en el territorio, en coherencia con los enfoques transversales.</p>	<p>1.- Fase de evaluación de ingreso</p>	<p>Verificadores del objetivo N°3, que deben estar archivados en carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>SIS Mejor Niñez. Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red.</p> <p>NFCAS G+R Pre</p> <p>Pauta de Enfoque Intercultural.</p> <p>Pauta de Enfoque de Inclusión</p> <p>Pauta de Enfoque de Género.</p> <p>Focus Group Ecomapa Pre Mapa de Redes.</p> <p>SIS Mejor Niñez. Carpeta NNA.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: en favorecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA, víctima de maltrato y abusos.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: en cuanto a los recursos familiares /sociales y comunitarios que permitan la protección y sostenibilidad del NNA durante el proceso interventor, facilitando la participación de conglomerado familiar y/o adulto protector</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en favorecer las decisiones de intervención en cuanto al fortalecimiento de recursos individuales, familiares y comunitarios, en base a entorno, cultura, etnia e historia.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: en la construcción participativa del PII, facilitando la identificación de recursos familiares e</p>

<p>a) <u>Sesión/es de construcción de PII en conjunto con NNA/Adulto, con énfasis los recursos individuales, familias y sociales, en coherencia con el ciclo vital del NNA y de familia, incorporando sus opiniones, implicando a otros actores claves de la red.</u></p> <p>b) Fortalecer el vínculo terapéutico en la/s sesión/es de construcción de PII con NNA/familia y/o adulto responsable, brindándoles un espacio bien tratante, en coherencia con el curso de vida del NNA y de familia, y con base a los enfoques transversales.</p> <p>c) Reunión/es de Co- construcción de PII con los profesionales de programas del SPE al que los NNA estén incorporados (cuidado alternativo, residencia de protección).</p> <p>d) Sesión de fortalecimiento con NNA/Familia de actividades narrativas, lúdicas, gráficas, manuales, artísticas.</p> <p>e) Elaboración de Informe de Profundización Diagnóstica, incluye la retroalimentación de éste al NNA/Adulto, la opinión de NNA/Familia en éste y la integración de los enfoques transversales.</p> <p>f) Envío de documento técnico, informe de diagnóstico integral y PII co-construido a Tribunal de Familia o con competencia en Familia.</p>	<p>2. Fase diseño del plan de tratamiento individualizado (PII)</p>	<p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red</p> <p>PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Registro de Evaluación del PII.</p> <p>Informe de Profundización Diagnóstica.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito</p>	<p>individuales, respondiendo a las necesidades del NNA que ha estado expuesto a situaciones traumáticas, contemplando una mirada integral visualizando recursos y obstaculizadoras de proceso implicando a otros actores claves de la red.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación activa, accesibilidad a proyectos de apoyo individual y/o familiar, apertura a sesiones de intervención en contextos y /o entornos de desarrollo habitual</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: realizar planes de intervención con objetivo comunes que favorecen el desarrollo de recursos familiares e individuales, evitando la sobre atención</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: facilitar el proceso interventor de manera flexible y creativo que favorezca la identificación y uso de recursos según las características y capacidades de cada NNA y Familia.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: en el fortalecimiento de profundización diagnóstica que incluye actores claves que permiten la protección y resguardo del NNA ante situaciones de vulneración</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: fortalecer en contexto de protección a que víctimas no perciban o sean expuestas a contextos de nueva vulneración, retractación y/o retraumatización.</p>
<p>a) Acciones de mantención del vínculo terapéutico.</p> <p>b) Sesiones con el NNA destinadas al fortalecimiento de las pautas relacionales protectoras a nivel individual, áreas libres de daño, y recursos resilientes considerando la aplicación de los enfoques transversales.</p> <p>c) Talleres grupales con NNA sobre pautas relacionales protectoras y acceso a recursos artísticos, culturales presentes en el territorio</p> <p>d) Sesiones con el adulto destinadas al fortalecimiento de pautas relacionales protectoras a nivel familiar y/o adulto responsable, accediendo a recursos institucionales o comunitarios (redes de protección social, capacitación y laboral, artes, cultura) con base a los enfoques transversales.</p> <p>e) Sesiones con el adulto destinadas al fortaleciendo de la credibilidad y protección al NNA, de la familia y/o adulto responsable, resguardando el vínculo y buen trato desde los profesionales.</p> <p>f) Taller con adultos sobre beneficios sociales y recursos a los que pueden acceder, ejecutados por profesional de la red, con base a los enfoques transversales</p> <p>g) Taller/es con adultos sobre autocuidado familiar, conocimiento y uso efectivo de la red, con base a los enfoques transversales</p> <p>h) Reunión de análisis de caso en equipo PRM y/o con supervisor externo.</p>	<p>3. Ejecución del plan de intervención individual</p>	<p>SIS Mejor Niñez. Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red</p> <p>PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Planificación de talleres grupales NNA/familia.</p> <p>Evaluación de Talleres Grupales NNA/familia.</p> <p>NCFAS G+R de Proceso.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Acta de</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: mantener elementos de protección, resignificación y promoción de recursos protectores transversales a cada una de las fases.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: participación en procesos permanentes relacionadas al uso de pautas relacionales/protectoras que favorezcan los recursos resilientes del NNA</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: a los procesos de participación en el territorio que favorece los recursos familiares, individuales y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: fortalecer el ejercicio de pautas protectoras familiares y acceso a intersector como area proteccional oportuna y pertinente.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: que el adulto reflexione y fortalezca la comunicación asociada a la credibilidad del discurso manteniendo compromiso con el NNA, apoyando en la participación del proceso interventor resguardando la vinculación y favoreciendo la protección.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: fortalecer las nuevas vivencias elaborando resignificación de trayectorias de vida, entablando nuevos patrones de crianza y comunicación con el NNA.</p>
<p>a) Sesión/es con adulto significativo oficina PRM o domicilio familiar para constatar los logros en cuanto a mantención de los recursos individuales, familiares, acceso a la red social y comunitaria.</p> <p>b) Entrevistas / reuniones con actores claves de la red (educación-salud- proteccional social-justicia, cultura-artes) para constatar acceso del NNA y familia a los recursos disponibles.</p> <p>c) Evaluación de PII en cuanto a los logros obtenidos con el NNA/Adulto y con los actores de la red.</p> <p>d) Adopción de medidas según los resultados de la evaluación en etapa de seguimiento.</p>	<p>3. Ejecución del plan de intervención individual</p>	<p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red</p> <p>PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Planificación de talleres grupales NNA/familia.</p> <p>Evaluación de Talleres Grupales NNA/familia.</p> <p>NCFAS G+R de Proceso.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Acta de</p>	<p>g) Contribuye al logro del objetivo: proporcionar herramientas de autocuidado grupal y/o individual facilitando la disminución de estrés del cuidador y favoreciendo la protección del NNA.</p> <p>h) Contribuye al logro del objetivo: en evaluar mantención, avance y/o retroceso en el fortalecimiento de recursos familiares y/o sociales para el avance del proceso de intervención.</p> <p>a) <u>Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros en torno al fortalecimiento de recursos personales y familiares, gestionado uso de redes sociales comunitarias que permiten la sostenibilidad de la intervención y uso de recursos en base a las necesidades del conglomerado familiar.</u></p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo:</p>

e) Elaboración y envío de informe de seguimiento al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia.

a) Reunión de análisis de egreso de profesionales junto al director, para ponderar el egreso y/o derivación del NNA/Adulto en logros obtenidos a nivel de recursos individuales, familiares y comunitarios.

b) Sesión/rito de egreso con NNA y familia con enfoque participativo y ajustada a características y gustos de los NNA y familia, se entrega un regalo simbólico y se les invita a escribir un mensaje para el NNA/Adulto que se integrará al PRM en su lugar (con carácter de voluntario).

c) Aplicación de Encuesta de satisfacción usuaria Familia/Adulto a cargo.

d) Aplicación de Encuesta de satisfacción a redes sobre el trabajo en conjunto realizado.

4. Seguimiento SIS Mejor Niñez.

Coordinación

Registro Evaluación del PII.

Informe de avance con opinión de NNA/Adulto.

-Certificado de Envío de Escrito

Pauta Análisis de Caso con supervisor externo.

Carpeta NNA.

Registro de intervención con NNA/Adulto/Red.

NFCAS G+R Post

Registro de evaluación de PII.

Ecomapa Seguimiento.

PII de Seguimiento, firmado por NNA/Adulto.

Evaluación PII NNA/Familia

-Acta de Coordinación.

Informe de Seguimiento con opinión de NNA/Familia.

-Certificado de Envío de Escrito.

accionar el uso de actores claves en la cobertura de necesidades del conglomerado familiar, facilitando acuerdos precios al proceso de cierre/egreso.

c) Contribuye al logro del objetivo: dan cuenta que los avances, mantención y/o retrocesos del proceso interventor asociado al fortalecimiento de recursos familiares y/o sociales.

d) Contribuye al logro del objetivo: profesionales responsables faciliten el proceso de egreso considerando medidas de avance y/o ajusten que se hayan generado a través del fortalecimiento de recursos parentales y/o sociales.

e) Contribuye al logro del objetivo: informar en relación avances del proceso de intervención, siendo el TF quien determine el egreso formal del NNA/familia del PRM.

a)) Contribuye al logro del objetivo: determinar la autonomía progresiva y la valoración de egreso asociado a los logros obtenidos en la ejecución del PII, garantizando el derecho de protección y el acceso a servicios de protección social.

b) Contribuye al logro del objetivo: cierre del proceso de intervención y desvinculación con equipo interventor del PRM.

c) Contribuye al logro del objetivo: evaluación del proceso de intervención, realizando sugerencias de mejoras al equipo PRM

d) Contribuye al logro del objetivo: la evaluación que realiza las redes en relación con el trabajo interventor de PRM y su impacto en el territorio, permitiendo generar instancias de reflexión y mejoras del programa y equipo interventor.

		<p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Pauta de Egreso.</p> <p>Informe de egreso.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito</p> <p>Encuesta de satisfacción usuaria Familia/Adulto a cargo</p> <p>Rito de Egreso</p> <p>Encuesta de satisfacción de la red.</p> <p>Ecomapa post.</p>
	5.Egreso	

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del décimo segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACION	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
DEL BIOBIO	1834	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM- PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MNALTRATO	PRM	LEBU	PROVINCIA ARAUCO	100	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	\$271.454	\$27.145.449	\$ 325.745.385	\$977.236.164	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa 100 **plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la **suma de \$ \$977.236.164** conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se registrarán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas protectores a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302. Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas protectores a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.
2. Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos. El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4.-Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas. - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas

denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5.- Destinar los aportes financieros que transfiera el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6.-Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7.-Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8.-Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9.-Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10.-Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11.-Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12.-Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

13.- Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14.-Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15.-Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16.-Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorinez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17.-Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18.-Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19.-Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20.-Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán

debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21.-Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22.-Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantiene.

23.-Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24.-Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25.-Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26.-Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27.-Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28.-Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29.-Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30.-Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez

31.-Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32.-El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

A) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe a contar del 01 de noviembre del año 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 3 años (36 meses).

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya dictado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N° 21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los meses 12°, 24° y 33° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1.-El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2.El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas

sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

la rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de

terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMA NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León** para representar al Servicio, consta en Resolución N° 215067/2419/2023, de fecha 31 de julio del año 2023.

La personería de don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** consta en Acta de Asamblea Extraordinaria realizada por la Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, celebrada el 25 de abril de 2025, y reducida a Escritura Pública el día 30 de abril del año 2025, ante Raúl Leiva Uribe-Echeverría, Notario Titular de la Agrupación de Quirihue, Portezuelo, Ninhue, Trehuaco Y Cobquecura

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta **\$54.290.898**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

3º NOTIFIQUESE en su oportunidad al colaborador acreditado ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR al correo informado en el proyecto, a fin de que pueda habilitar su ejecución desde el 01 de noviembre de 2025.

4º PUBLÍQUESE la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
Directora Regional Del Biobío

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
convenio cod 1834	Digital	Ver		
FDB	Digital	Ver		
CDP	Digital	Ver		

VCC/PAS/RPF/CCU

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL BIOBÍO
2. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23105788&hash=4b8af>



CONVENIO No. 1834 PRM - ONG EL CONQUISTADOR

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EL CONQUISTADOR CON SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En Concepción a 27 de octubre de 2025, comparecen **“Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social El Conquistador”** en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° 65.008.610-4, domiciliado en Los Héroes de la Concepción No. 1025-B, comuna de Quirihue, Región de Ñuble, representado legalmente por don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** cédula nacional de identidad N° 7.855.083-K, del mismo domicilio, y por otra, comparece el **Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, RUT N° 62.000.890-7, en adelante, **“ EL SERVICIO”**, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional Biobío, doña **Andrea Paola Saldaña León**, cédula nacional de identidad N.º 14.373.178-2, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 00500/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, el proyecto denominado **“PRM – El Conquistador Tome Penco”**, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **“Organización No Gubernamental de Desarrollo, Corporación de Desarrollo Social “El Conquistador”**

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de



27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado " **PRM – El Conquistador Arauco**" cuya sede estará ubicada en calle Latorre No. 39, comuna de Lebu, Provincia de Arauco, Octava Región, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Biobío.

El objetivo general del referido proyecto es: "Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil."

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

- 1.-Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- 2.-Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- 3.-Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Resultados esperados del objetivo general son:

- a) El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t. b) El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.
- c) El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

Resultados esperados del objetivo específico son:

- a) El 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.
- b) El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post.
- c) En el 70% de los niños, niñas y adolescentes se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>Las actividades del objetivo N°1 Considerarán las características de los NNA, familias y/o adultos significativos de ARAUCO en base a su contexto y entorno incorporando los enfoques transversales (Resolución Exenta N° 605, 05/06/2023):</p> <p>1.-Evaluación de la revisión documental.</p> <p>a) Revisión de los antecedentes de derivación (jurídicos, psicosociales, educacionales, de salud), en coherencia con los enfoques transversales de manera de clarificar la situación de maltrato físico o psicológico grave y/o agresión sexual, constitutiva de delito ocurrida con el NNA.</p> <p>b) Oficio Ente derivador (Tribunal – OLN), formaliza ingreso efectivo.</p>	<p>1.Fase de evaluación de ingreso</p>	<p>Verificadores del objetivo N°1, que deben estar archivados en carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</p> <p>Base de datos SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA. SIS Histórico Oficina Judicial Virtual – causa</p> <p>Documentación Fiscalía</p> <p>Informe DCE.</p> <p>Oficio de ente derivante (Tribunal – OLN).</p> <p>Interoperabilidad PJUD – SPE</p> <p>Pauta de Ingreso.</p> <p>Certificado de Nacimiento.</p> <p>Fotocopia Carnet de Identidad NNA. Certificado de Hijos.</p>	<p>a) La revisión de antecedentes de derivación contribuye al logro del objetivo permitiendo generar la interrupción de situación de maltrato y/o abuso sexual constitutivo de delito, facilitando la elaboración de una profundización diagnóstica exhaustiva que permita tomar decisiones de diseño de intervención, activando mecanismos judiciales para resolver la situación legal del NNA y facilitar su acceso a la red de justicia incorporando los enfoques transversales.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo en que la comunicación entre el ente derivante y PRM que permita instaurar fechas y/o antecedentes relevantes con acceso a la cauda en TF, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del NNA de facilitar el acceso a la red de justicia</p>
<p>2.- Evaluación y Acogida a NNA/Adulto/Familia:</p> <p>a) Sesión de encuadre e información del proceso de intervención y/o judicial del programa.</p> <p>b) Evaluación de la experiencia de maltrato y/o abuso, los recursos presentes, e impacto en la trayectoria vital del NNA por medio de entrevistas, visitas</p>		<p>-Certificado de Antecedentes Adultos a Cargo (Tribunal).</p> <p>-Informe SAF (Tribunal)</p> <p>-Oficio Ingreso Efectivo.</p> <p>- Oficios y/o Informes de Situación Actual</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>-Resoluciones Judiciales.</p> <p>-Contrato Terapéutico.</p> <p>-Instrumentos: test gráficos, proyectivos, PMF, HJD, Bandeja de Arena, otros</p>	<p>a) Este Contribuye al logro del objetivo mediante sesión de encuadre se informará al NNA y familia del proceso de intervención, contribuyendo a que los usuarios conozcan metodología de trabajo del PRM y lineamientos judiciales.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo en generar profundización diagnóstica e informe Técnico, desde un enfoque de recursos coherente y consistente a la situación actual de</p>

<p>domiciliarias, aplicación de instrumentos diagnósticos (evaluación ex ante de sintomatología), teniendo a la base la aplicación de los Enfoques Transversales.</p> <p>c) Evaluación de la experiencia de maltrato y/o abuso, relación con agresor/a, relación con NNA, historias de maltrato, recursos presentes, e impacto de ésta en la Familia, capacidad protectora, por medio de entrevistas con adulto significativo, visitas domiciliarias, aplicación de instrumentos de diagnóstico familiar teniendo a la base la aplicación de los Enfoques Transversales.</p> <p>d) Activación de mecanismos judiciales que permita interrumpir situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito.</p>		<p>-Instrumentos Familiares: NFCAS G+R Pre, E2P, Genograma, Ecomapa Pre.</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>-Pauta - Análisis de Caso.</p> <p>-Certificado de Alumno Regular y/o Escolaridad</p> <p>-Certificado de Inscripción Centro de Salud</p> <p>-Certificado de discapacidad (cuando se requiera).</p> <p>-Certificado de acreditación indígena. (cuando se requiera)</p>	<p>NNA y Familia asociado al plano legal, considerando en la elaboración los enfoques transversales.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo en reconocer el vinculado actual el NNA con el agresor/a, para generar mecanismos de protección al NNA, entre el PRM, el sistema judicial y usuarios basado en la información proporcionada en la evaluación de experiencia de maltrato y/o abuso</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo en el trabajo mancomunado PRM sistema judicial bajo la activación de medidas cautelares y realización de a activación de protocolos del SNP que faciliten la interrumpir la condición de avanzada garantizando la protección efectiva del NNA/Familia.</p>
<p>3.- Evaluación con intersector, contexto y entorno comunitario:</p> <p>a) Entrevistas y/o reuniones con profesionales de DCE para clarificar la situación diagnóstica inicial que contenga características del NNA / familia en cuanto situación de desprotección avanzada, capacidad de respuesta del adulto cuidador y las características contextuales y/o entorno comunitario, basado en el enfoque transversales</p> <p>b) Entrevistas y/o reuniones con profesionales del Tribunal de Familia y/o Competencia en Familia, con profesionales (URAVIT), y, otros actores representantes del ámbito judicial, para clarificar la dimensión jurídica y proteccional en que se encuentra el NNA/Familia y así, adoptar en lo inmediato las medidas judiciales para asegurar la interrupción del maltrato/abuso.</p> <p>c) Entrevistas y/o reuniones con</p>			<p>a) Contribuye al logro del objetivo en la elaboración de profundización diagnóstica e informe técnico que facilite la elaboración de hipótesis de trabajo que permita conocer y comprender el contexto y/o entorno del NNA y familia, permitiendo al PRM plantear objetivos de intervención en el PII claros y concisos resolviendo la condición de desprotección avanzada del NNA / familia asociada a lo normalización de hechos constitutivos de delito.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: a que PRM reconozca y active mecanismos judiciales de protección, basados en objetivos claros en los lineamientos con sistema judicial (curador ad litem y/o CAJ, entre otros)</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: PRM en conjunto con referentes de salud,</p>

<p>profesionales y actores del intersector de salud, educación, comunidad, recursos y redes de contención, riesgos contextuales, protección social, género, discapacidad, migración, para clarificar la situación de protección social del NNA/Familia con el fin de garantizar la protección universal de derechos y hacer valer lo establecido en los enfoques transversales.</p> <p>d) Entrevistas y/o reuniones con profesionales y actores de la red del SPE (especialmente, cuidados alternativos), para activar condiciones de protección y acordar responsabilidades de cada programa.</p>			<p>educación, comunidad entre otros, puedan generar hipótesis y plan de trabajo que permita restituir el bienestar emocional del NNA y familia basada en su contexto y/o entorno.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: en establecer hipótesis de trabajo que faciliten la elaboración de PII en la fase de diseño facilitando intervención co-articulada y co-construida entre las redes y NNA /familia, que faciliten el logro de la reparación de la desprotección avanzada.</p>
--	--	--	--

<p>4.-Evaluación de equipo responsable PRM;</p> <p>a) Reunión de análisis Evaluación de los resultados de la fase por parte profesionales responsables, con el fin de proyectar la propuesta de co-construcción de PII con NNA/Adulto.</p> <p>a) Informe de Profundización Diagnóstica, incluye la retroalimentación (devolución) de éste al NNA/Adulto, considerando la opinión manifiesta de NNA/Familia en éste y la integración de los enfoques transversales.</p> <p>b) Envío de documento técnico, informe de diagnóstico integral y PII co-construido a Tribunal de Familia o con competencia en Familia.</p> <p>c) Envío de Informe Técnico (daño) que señale el tipo de victimización presentada</p>	<p>2. Fase diseño del plan de tratamiento individualizado (PII)</p>	<p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA. Plan de Intervención individual, debidamente firmado. Contrato Terapéutico. Co-construcción de PII.</p> <p>Informe de Profundización diagnóstico énfasis en daño en el NNA.</p> <p>Informe Técnico</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: en la elaboración de identificación de nudos críticos, factores protectores, de riesgo y recursos presentes en el NNA /familia y contexto/ entorno, permitiendo generar retroalimentación para elaboración de la profundización diagnóstica e informe técnico, y facilitando la fase de diseño del plan de tratamiento individualizado.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: contar con claridad de la información técnica y de la violencia ejercida definiendo o no figuras protectora dentro del ámbito familiar, actores claves que contribuyan al proceso interventivo y elaboración del PII</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: programa PRM entrega información en tiempo y forma a ente derivante sobre documento técnico informe de diagnóstico integral y PII co- construido con NNA / familia/</p>
--	--	--	--

			<p>contexto y/o entono y Curador ad litem y/o Caj dando cuenta la opinión manifiesta de estos.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en identificar sintomatología clínica de daño por medio de información psico-socio- jurídica, que facilita el establecimiento de lineamientos de trabajo con NNA / familia en la fase de diseño y ejecución, considerando los enfoques transversales durante el proceso interventor.</p>
--	--	--	---

<p>a) <u>Intervenciones psico-socio-jurídicas por parte de los profesionales</u> (atención NNA/Adulto, gestión con redes institucionales y comunitarias, entrevistas con terceros), para garantizar la protección integral del NNA y Familia, resguardando el vínculo terapéutico, el brindar una experiencia de buen trato, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>b) <u>Intervenciones psico- socio-jurídicas por parte de los profesionales</u> (atención NNA/Adulto, gestión de redes, presentación de denuncias, entrevista con terceros, análisis del caso con abogado PRM), para mantención y/o activación de mecanismos judiciales que permita interrumpir a la brevedad el maltrato y/o abuso constitutivo de delito en el NNA.</p> <p>c) Redacción de Oficios y/o Informes de Situación Actual, cuando se requiera.</p> <p>d) <u>Reunión de análisis casos</u> con enfoque psico- socio-jurídico y teniendo a la base de éste, la aplicación de los enfoques transversales.</p>	<p>3.Ejecución del plan de intervención individual SIS Mejor Niñez.</p>	<p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervenciones con NNA/Adulto</p> <p>Oficios y/o Informes de situación Actual, con solicitud de medida de cautelares y/o proteccionales.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Registro de atención jurídica (abogado)</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Evaluación de PII.</p> <p>Documentos Resolución Exenta 155: 1.-Análisis de Caso (director/a)</p> <p>2.-Oficio a Fiscalía (Denuncia)</p> <p>3.-Formulario de Denuncia.</p> <p>4.-Oficio Tribunal (Sugerencias y/omedidas cautelares)</p> <p>5.- Informar a Familia u Adulto a cargo del cuidado.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: garantizar la protección integral del NNA y Familia resguardando el vínculo terapéutico, brindando experiencia de buen trato, comunicación efectiva que permitiendo la restitución y resignificación del trauma complejo.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: NNA/familia en la ejecución del plan de intervención considerando los recursos protectores transversal a cada una de las fase, comprendiendo el acceso rápido y oportuno de los recursos familiares, comunitarios y/o institucionales, resguardando la igualdad de derecho ante la ley.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las</p>
---	--	---	--

		<p>6.- Coordinación con Curador ad Litem (Solicitar en falta de designación)</p>	<p>necesidades del NNA/familia mejorando el bienestar, la toma de medidas de protección inmediata</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: equipo PRM tome acciones inmediatas de acceso a recursos comunitarios- jurídicos en pro de la satisfacción de necesidades y mejorar su bienestar del NNA / familia</p>
<p>e) Evaluación del PII, a través de reunión del equipo PRM dirigida por director/a (Valoración de los logros, Construcción de nuevos objetivos, evaluación de cambio de fase de intervención)</p> <p>f) Acompañamiento al NNA en juicios de hechos denunciados e investigados.</p> <p>g) Elaboración y despacho de informe de avance al ente derivante (Tribunal y/o OLN), con opinión del NNA/Familia.</p> <p>h) Realización de Denuncia Ante Vulneraciones de Derechos (Resolución Exenta 155), con el fin de garantizar la interrupción de las situaciones constitutivas de delito.</p> <p>a) Sesión/es con el NNA en oficina PRM o domicilio familiar, para constatar la mantención de la interrupción del maltrato/abuso y para reforzar los recursos protectores y de autocuidado en el NNA.</p>	<p>4. Seguimiento</p>	<p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervenciones con NNA/Adulto</p>	<p>e) Contribuye al logro del objetivo: profesional del PRM identifique nudos críticos de la situación proteccional jurídica del NNA/ familia, facilitando toma de decisiones y activación de mecanismos legal para la interrupción de los factores de riesgos presentes en la etapa y que sean considerando como riesgo vital para el NNA.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: al bienestar emocional, disminución de la revictimización y/o polivictimización, proporcionando contención, seguridad, acompañamiento al NNA en los procesos judiciales constitutivos de delito, facilitando la disminución de estrés y planteamiento o relato de hechos vivenciados de forma clara y precisa, considerando la igualdad de derecho ante la ley.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las necesidades del NNA/familia mejorando el bienestar, la toma de medidas de protección inmediata</p>

			<p>h) Contribuye al logro del objetivo: en generar una interrupción de la situación maltrato y/o Abuso sexual constitutivo de delito mediante la activación de mecanismos judiciales para resolver la situación legal del NNA y facilitar su acceso a la red de justicia.</p>
<p>b) Sesión/es con adulto significativo oficina PRM o domicilio familiar para constatar la mantención de la interrupción del maltrato/abuso, para reforzar el rol protector y garante de derecho del adulto.</p> <p>c) Entrevistas / reuniones con actores claves de la red y de la comunidad para constatar el estado de protección en que se encuentra el NNA/Familia.</p> <p>d) Evaluación de PII, de los procesos de intervención con el NNA/Adulto y con los actores claves de la red y de la comunidad.</p> <p>e) Adopción de medidas según los resultados de la evaluación en etapa de seguimiento.</p> <p>f) Elaboración y despacho de informe de seguimiento al ente derivante (Tribunal y/o OLN), con opinión del NNA/Familia.</p> <p>g) Aplicación de Encuesta de Satisfacción a Tribunales con Competencia en Familia y/o OLN (Anual)</p> <p>h) Aplicación de Encuesta de Satisfacción a Fiscalía correspondiente al territorio (Anual)</p>		<p>Evaluación PII NNA/Familia PII de seguimiento.</p> <p>Informe de Seguimiento con opinión de NNA/Familia.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Encuesta Tribunal y/o OLN.</p> <p>Encuesta Tribunal/OLN.</p> <p>Encuesta Fiscalía.</p>	<p>a) Las sesiones con NNA contribuyen a asegurar el cumplimiento de los logros alcanzados en el proceso de ejecución, basados en el conocimiento del NNA sobre los procesos protectores jurídicos con anterioridad a la formalización del proceso de cierre/egreso.</p> <p>b) Las sesiones con familia contribuye a asegurar el cumplimiento de los logros alcanzados en el proceso de ejecución, basados en el conocimiento familia o adulto a cargo sobre los procesos protectores jurídicos con anterioridad a la formalización del proceso de cierre/egreso.</p> <p>c) Las sesiones con actores claves contribuye a constatar los logros alcanzados en el proceso de ejecución y el estado de protección en que se encuentra en NNA/ familia con anterioridad a la formalización del proceso de cierre/egreso.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: en la protección del bienestar emocional y legal del NNA /familia en relación con facilitar la sustentabilidad de la reparación protegiendo al NNA / familia en nuevos hechos constitutivos de delito.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: mantener e información al ente derivante, orientado a</p>

<p>a) Reunión de análisis de egreso de profesionales junto al director(a), para ponderar el egreso del NNA/Adulto en cuanto a la interrupción de la situación de maltrato/abuso, acceso a servicios de protección universal, planificación del egreso, pertinencia de derivar a otro programa, y determinar alta terapéutica.</p> <p>b) Elaboración y envío de informe de egreso al Tribunal correspondiente y/o OLN, con opinión del NNA/Familia, solicitando egreso a la entidad derivadora.</p>	<p>5.Egreso</p>	<p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de Intervención.</p> <p>Acta de Análisis de Caso por egreso</p> <p>Informe de Egreso.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Orden de Egreso del Tribunal y/o OLN.</p>	<p>dar cuenta de las necesidades del NNA/familia manteniendo la sustentabilidad de la reparación y resignificación de la desprotección avanzada</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación e información al ente derivante, orientado a dar cuenta de las necesidades del NNA/familia mejorando el bienestar, la toma de medidas de protección inmediata</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: conocer la opinión manifiesta y participación de Tribunal/ OLN/Fiscalía.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: a la ponderación del egreso a partir de la ponderación de este por medio del cumplimiento de logro de los objetivos planteados en el PII, garantizando el derecho a protección, acceso a protección social, finalizando con el egreso administración en plataforma SIS</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: en informar el logro de objetivos, progresiva autonomía de NNA, sustentabilidad de los cambios y orden de egreso administrativo del PRM.</p>
--	------------------------	--	--

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>En la ejecución de las actividades se considerarán las características de los NNA, familias y/o adultos significativos de Tome Penco en base a su contexto y entorno incorporando los enfoques transversales (Resolución Exenta N° 605, 05/06/2023):</p> <p>a) Sesiones de vinculación terapéutica con</p>	<p>1.Fase de evaluación de ingreso</p>	<p><u>Verificadores del objetivo N°2, que deben estar archivados en carpeta del NNA de acuerdo con cada etapa</u></p> <p>SIS Mejor Niñez.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Instrumentos: test gráficos, proyectivos, PMF, HJD, Bandeja de</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: en fomentar la vinculación del NNA con proyecto PRM, bajo condiciones de proceso interventivos creativos y flexible, permitiendo la expresión libre y segura del NNA, considerando su opinión manifiesta</p>

<p>NNA donde prime la empatía, escucha activa, acogida-contención, expresión libre y segura, en un espacio protegido.</p> <p>b) sesión de encuadre con NNA</p> <p>c) Sesiones de vinculación terapéutica con adulto significativo y otros integrantes de la familia.</p> <p>d) sesión de encuadre con Familia</p> <p>e) Evaluación del NNA con énfasis en la afectación (síntomatología), a nivel emocional, relacional, sexual, conductual, daño y trauma producto de la vivencia de maltrato/abuso sexual, aplicando al análisis los Enfoques Transversales.</p> <p>f) Evaluación Familiar con énfasis en la afectación del maltrato/abuso en la dinámica del grupo familiar, potenciando el acompañamiento familiar de la víctima.</p> <p>g) Evaluación del contexto/entorno con énfasis en el impacto y afrontamiento del maltrato/abuso del NNA, en educación, salud y justicia, aplicando al análisis los Enfoques Transversales.</p> <p>h) Análisis y supervisión del caso intraequipo con enfoque psico-socio-jurídico para orientar el plan de intervención en lo referente a la resignificación y reparación del trauma complejo.</p> <p>i) Elaboración Informe de Profundización Diagnóstica, incluye la retroalimentación de éste, opinión manifiesta de NNA/Adulto, la opinión de NNA/Familia en éste y la integración de los enfoques transversales.</p> <p>j) Elaboración de Informe técnico (daño) (evalúa sintomatología, eje de vulneración solo si lo solicita fiscalía)</p> <p>k) Devolución diagnóstica con NNA/familia</p>		<p>Arena, Mapa de Derechos, otros</p> <p>Instrumentos Familiares: NFCAS G+R Pre, E2P, Genograma, Ecomapa Pre.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Informe de profundización diagnóstica.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Pauta de Enfoque Intercultural.</p> <p>Pauta de Enfoque de Inclusión.</p> <p>Pauta de Enfoque de Género.</p>	<p>y participación transversal en el proceso de intervención, garantizando la protección y el derecho de igualdad.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: mediante sesión de encuadre con NNA del proceso de intervención, contribuyendo se planifique los tiempo, espacios y calidad de intervención</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en fomentar la vinculación de familia con proyecto PRM, bajo condiciones de proceso interventivos creativos y flexible, permitiendo la expresión libre y segura de la familia, considerando su opinión manifiesta y participación transversal en el proceso de intervención, garantizando la protección y el derecho de igualdad.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: mediante sesión de encuadre con familia del proceso de intervención, contribuyendo se planifique los tiempo, espacios y calidad de intervención</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: contar con antecedentes de la existencia del tipo de maltrato y/o abuso sexual con la finalidad de profundizar diagnóstico, verificar daño asociado y reconocer la figura del agresor/a</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: contar con antecedentes de la existencia del tipo de maltrato y/o</p>
--	--	---	--

			<p>abuso sexual con la finalidad de profundizar diagnóstico, reconocer recursos proteccionales, mejorar dinámicas del grupo familiar adoptar medidas/acciones que permitan proteger al NNA del agresor/a.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: incorporar elementos culturales, étnicos, históricos presentes En el contexto sociocultural/entorno de las dinámicas familiares que han contribuido a la instauración de la violencia y las dificultades para interrumpirlas, estableciendo relaciones concretas con actores estratégicos.</p> <p>h) Contribuye al logro del objetivo: en la elaboración de identificación de nudos críticos, factores protectores, de riesgo y recursos presentes en el NNA /familia y contexto/entorno, permitiendo la resignificación y reparación del trauma complejo</p> <p>i) Contribuye al logro del objetivo: profundizar el diagnóstico con técnicas definidas, evaluación clínica del NNA y la recolección y análisis del tipo de dinámica familiar, hipótesis de la figura agresora, orientada a comprender en base a entendimiento global de la grave vulneración, bajo el conocimiento de la violencia ejercida, recursos familiares y contextos donde se ejecutó la violencia.</p>
--	--	--	--

			<p>j) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante y/o Ministerio público sobre la afectación del NNA respecto a la violencia ejercida y su bienestar emocional.</p> <p>k) Contribuye al logro del objetivo: informar sobre la profundización diagnóstico y hallazgos relacionados a la violencia ejercida contra el NNA, recursos familiares, recursos personales, daño y/o sintomatología presente, derivaciones y NNA/familia pueda ser participe por medio de opinión manifiesta de esta devolución contribuyendo al diseño del PII.</p>
--	--	--	--

<p>a) Sesión/es de construcción de PII en conjunto con NNA/Adulto, con énfasis en la resignificación de la experiencia, en coherencia con el ciclo vital del NNA y de familia, incorporando sus opiniones, y a otros actores claves de la red.</p> <p>b) Resguardar el vínculo terapéutico en la/s sesión/es de construcción de PII con NNA/ familia y/o adulto responsable, brindándoles un espacio bien tratante, en coherencia con el curso de vida del NNA y de familia, y con base a los enfoques transversales.</p> <p>c) Realización con NNA/Familia de actividades narrativas, lúdicas, gráficas, manuales, artísticas, que faciliten y tributen a la co-construcción del PII según las características y capacidades de cada NNA y Familia.</p>	<p>2. Fase diseño del plan de tratamiento individualizado (PII)</p>	<p>-SIS Mejor Niñez</p> <p>-Carpeta NNA.</p> <p>-Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>-Contrato Terapéutico.</p> <p>-Co-construcción del PII.</p> <p>-Contrato Terapéutico.</p> <p>-PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>-Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Informe Técnico.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: desde la opinión manifiesta y la co-construcción de establezca las necesidades del NNA/familia, bajo la claridad y evaluación técnica adecuada de la violencia ejercida, definiendo la existencia o no de figuras protectoras y actores claves.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: mantener una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso, facilitando la adherencia de NNA / familia en la intervención.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: el report a la expertis profesional, creatividad y flexibilidad en el</p>
--	--	--	--

<p>1.-Con NNA</p> <p>a) Mantención del vínculo terapéutico como principal herramienta de intervención y resignificación de la experiencia de maltrato/abuso (evitando juicios, con actitud empática, incentivando la expresión y la participación, brindado apoyo incondicional).</p> <p>b) Sesiones individuales (considera psicoterapia-co/terapia) para favorecer la regulación emocional, apego y la remisión de la experiencia de maltrato/abuso sexual a través de técnicas narrativas, lúdicas, gráficas, juego terapéutico, teniendo en cuenta la edad de desarrollo, sus tiempos, autonomía progresiva y particulares circunstancias vitales de cada NNA.</p> <p>c) Sesiones individuales de terapia complementaria como; terapia corporal, sensoriomotora, arteterapia, mindfulness, biodanza, terapia ocupacional, atendiendo a la edad de desarrollo, autonomía progresiva, la experiencia de maltrato/abuso y las particulares circunstancias vitales de cada NNA.</p> <p>d) Taller/es grupal/es de expresión artística, emocional, de escritura creativa, y/o de música, gestión emocional, a ser realizados según intereses de los NNA, edad de desarrollo y características particulares de la vivencia de daño, familia y contexto. Ejecutados por un facilitador externo o profesional del PRM, según análisis y evaluación previa.</p> <p>e) Intervención en crisis resguardando el vínculo y buen trato, acorde al ciclo vital, en coherencia con los enfoques transversales.</p> <p>f) Reunión de análisis de caso en equipo PRM y/o con supervisor externo.</p>	<p>3.Ejecución del plan de intervención individual</p>	<p>SIS Mejor Niñez Carpeta NNA. Registro de intervención con NNA/Adulto.</p> <p>Instrumentos NNA: Hora Juego de Juego Intervención, Cartografía, línea de vida (12 años), arteterapia, u otros.</p> <p>Instrumentos Familia: línea de Vida, Cartografía, Constelaciones Familiares, u otros.</p> <p>NCFAS G+R de Proceso.</p> <p>Registro de Evaluación del PII.</p> <p>PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Planificación de talleres grupales NNA/familia.</p> <p>Evaluación de Talleres Grupales NNA/familia.</p> <p>Acta de Coordinación.</p> <p>Informe a Avance con opinión NNA/Adulto</p> <p>Oficios y/o Informes de Situación Actual</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Pauta Análisis de Caso con supervisor externo.</p> <p>Documentos Resolución Exenta 155:</p> <p>1.-Análisis de Caso (director/a)</p> <p>2.-Oficio a Fiscalía (Denuncia)</p> <p>3.-Formulario de Denuncia.</p> <p>4.- Oficio Tribunal (Sugerencias y/o medidas cautelares)</p> <p>5.- Informar a Familia u Adulto a cargo del cuidado.</p> <p>6.- Coordinación con Curador ad Litem (Solicitar en falta de designación)</p>	<p>proceso de intervención manteniendo la atención e interés del NNA/familia en la reparación del trauma complejo bajo asistencia constante a sesiones planificadas con equipo interventor.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: mantener elementos de protección, resignificación y promoción de recursos protectores transversales a cada una de las fases. Para favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el NNA y Adulto/a responsable.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: disminuir sintomatología, reparar y resignificar daño, permitiendo la remisión de la afectación de la experiencia de violencia vivida</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: a co-ayudar el proceso de reparación y resignificación daño, permitiendo la remisión de la experiencia de violencia vivida, adecuándose a NNA</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: al entendimiento de la vivencia traumática del NNA, sus respuestas y situación emocional,</p>
--	---	---	---

<p>g) Sesiones de evaluación y devolución con NNA sobre de proceso de PII acorde a características del NNA.</p> <p>2.-Con Adulto</p> <p>a)Mantención del vínculo terapéutico como principal herramienta para brindar experiencias de apego positivas y de recuperación de la experiencia de daño.</p> <p>b) Sesiones con adulto para favorecer la comprensión de la experiencia de maltrato/abuso sexual del NNA y constituirlo en un adulto implicado en el proceso de resignificación de su hijo/a.</p> <p>c) Sesiones con adulto para favorecer su función reflexiva de manera que pueda construir un vínculo de seguridad y confianza con su hijo/a. (tras ser perdida por la transgresión vivida)</p> <p>d) Taller/es grupal con adultos significativos con el fin de proporcionar herramientas para vinculación ma/padre-hijos/as, para la contención y regulación emocional de los NNA, para para el afrontamiento de crisis en sus hijos/as.</p> <p>e) Sesión de Intervención en crisis.</p> <p>f) Sesiones de evaluación y devolución de proceso PII, acorde a las características del adulto.</p> <p>3.-Con NNA y Adulto / Familia</p> <p>a) Sesiones con el NNA y familia para potenciar el vínculo seguro y comunicación en el diado familiar.</p> <p>b) Encuentros recreativos de familias del PRM, para navidad, fiestas patrias, día del niño/a.</p> <p>c) Taller reflexivo de sonoterapia / hipnoescaner a NNA y familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva</p>			<p>de manera que logre favorecer el proceso de resignificación, fomentando proceso de buen trato.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: evaluar funcionalidad de la crisis y estrategias a emplear, que permita que los NNA no se visualicen como víctimas o sean expuestos a nuevas vulneraciones, retractación y retraumatización.</p> <p>víctimas o sean expuestos a nuevas vulneraciones, retractación y retraumatización.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: visualizar nudos críticos y replantear estrategias de intervención bajo la resignificación de experiencia de abuso y/o maltrato, acorde a necesidades expresadas en su opinión manifiesta considerando género, etnia figura del agresor/a repercusión familiar y respuesta inmediata a crisis, de acuerdo con autonomía progresiva.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: informar y evaluar con NNA objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: mantener elementos de protección, resignificación</p>
--	--	--	---

<p>d) Sesión de arte terapia con NNA/familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva</p> <p>e) sesión de evaluación y devolución conjunta con NNA y familia del PII.</p> <p>3.-Con NNA y Adulto / Familia</p> <p>a) Sesiones con el NNA y familia para potenciar el vínculo seguro y comunicación en el diado familiar</p> <p>b) Encuentros recreativos de familias del PRM, para navidad, fiestas patrias, día del niño/a.</p> <p>c) Taller reflexivo de sonoterapia / hipnoescaner a NNA y familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva.</p> <p>d) Sesión de arte terapia con NNA/familia, acorde al ciclo vital y autonomía progresiva</p> <p>e) sesión de evaluación y devolución conjunta con NNA y familia del PII.</p> <p>4.-Con intersector e Intra equipo PRM</p>			<p>y promoción de recursos familiares transversales a cada una de las fases. Para favorecer la dinámica familiar</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: generar instancias de reflexión del adulto a cargo respecto a la experiencia de maltrato/abuso sexual del NNA, limitando la mantención de vulneración y que se transforma en riesgo vital para NNA</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: potenciar la reflexión y comunicación con el NNA construyendo el vínculo seguro, actuando bajo la credibilidad del discurso del NNA interviniendo con eficacia ante posibles nuevas develaciones.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: al entendimiento de la dinámica familiar bien tratante de contención y regulación emocional de la familia/adulto a cargo con el NNA, evitando dinámicas hostiles y adecuados enfrentamientos ante situaciones de crisis.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: evaluar funcionalidad de la crisis y estrategias a emplear, que permita que la familia/adulto protector pueda acceder rápida y oportunamente a recursos protectores y actores claves que faciliten la no exposición a nuevas vulneraciones, retractación y retraumatización del</p>
---	--	--	--

<p>a) Acciones y/o coordinaciones psico-socio-jurídica con co-garantes.</p> <p>b) Participación en instancias judiciales de protección y/o penal.</p> <p>c) Análisis y supervisión de caso, desde una mirada de restitución de derechos y desde los enfoques transversales.</p> <p>5.-Transversal a NNA/Adulto</p> <p>a) Reunión de análisis de caso en equipo PRM y/o con supervisor externo.</p> <p>b) Elaboración y envío de informe de avance al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia.</p> <p>C)Realización de Denuncia Ante Vulneraciones de Derechos (Resolución Exenta 155), con el fin de garantizar la interrupción de las situaciones constitutivas de delito.</p>			<p>NNA, fortaleciendo un contexto y entorno de protección.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: informar y evaluar con familia y/o adulto a cargo los objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: en que familia y NNA se visualicen como lugar seguro, potenciando la comunicación asertiva como recurso protectoral y de credibilidad ante hecho vivenciado, trayectoria de vida y Transgeneracionalidad.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: generar espacios de esparcimiento, recreación, autoconocimiento y reflexión, compartiendo, vivencias con otros participantes del PRM.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: al reconocimiento de recursos y emociones por medio de técnicas de terapia alternativa con participación conjunta del grupo familiar facilitando la introspección.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: al entendimiento de la dinámica familiar bien tratante de contención y regulación emocional de la</p>
--	--	--	--

			<p>familia/adulto a cargo conel NNA, evitando dinámicas hostiles y adecuados enfrentamientos ante situaciones de crisis.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: evaluar funcionalidad de la crisis y estrategias a emplear, que permita que la familia/adulto protector pueda acceder rápida y oportunamente a recursos proteccionales y actores claves que faciliten la no exposición a nuevas vulneraciones, retractación y retraumatización del NNA, fortaleciendo un contexto y entorno de protección</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: informar y evaluar con familia y/o adulto a cargo los objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico.</p> <p>a) <u>Contribuye al logro del objetivo: en que familia y NNA</u> se visualicen como lugar seguro, potenciando la comunicación asertiva como recurso proteccional y de credibilidad ante hecho vivenciado , trayectoria de vida y Transgeneracionalidad.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: generar espacios de esparcimiento, recreación, autoconocimiento y reflexión, compartiendo, vivencias con otros</p>
--	--	--	---

			<p>participantes del PRM.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: al reconocimiento de recursos y emociones por medio de técnicas de terapia alternativa con participación conjunta del grupo familiar facilitando la introspección.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: en favorecer a expresar y resignificar trayectorias de vida y Transgeneracionalidad de las vivencias de maltrato y/o abuso en NNA y familia.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: en informar y evaluar con familia y/o adulto a cargo los objetivos del PII, recepcionando la opinión manifiesta de este y evaluando en conjunto situación de mejora que no signifique un retroceso en el proceso terapéutico.</p> <p>a) <u>Contribuye al logro del objetivo: acciones de articular redes y/o actores claves</u> con cada NNA /familia acorde a sus necesidades, estableciendo relaciones concretas con diversos sectores del intersector.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: entregar información y proporcionar participación de las redes locales en el proceso judicial.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: generar protocolos operativos tanto para la derivación, como para co- intervención y garantizar la interrupción de todo tipo de</p>
--	--	--	--

			<p>vulneraciones del NNA.</p> <p>a) <u>Contribuye al logro del objetivo: instaurar una mirada sistémica y complementaria del proceso de intervención por medio de profesional externo a PRM.</u></p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante con respecto a proceso de intervención, mantención, avances y/o retrocesos del mismo con NNA, familia y actores claves, tomado decisiones referentes al ámbito proteccional del NNA de manera oportuna y pertinente.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: protección del NNA de manera oportuna y eficaz considerado medidas de protección y/o cautelares que resguarde la integridad vital del NNA.</p>
--	--	--	---

<p>a) Sesión/es con el NNA en oficina PRM o domicilio familiar, para constatar la mantención de los logros en la resignificación y remisión de la afectación a asociada al maltrato/abuso y reforzar los resultados.</p> <p>b) Sesión/es con adulto significativo oficina PRM o domicilio familiar para constatar la mantención de los logros en la resignificación y remisión de la afectación a asociada al maltrato/abuso y reforzar los resultados.</p> <p>c) Entrevistas / reuniones con actores claves de la red (educación-salud) para constatar la mantención de los logros en la resignificación y remisión de la afectación a asociada al maltrato/abuso.</p> <p>d) Evaluación devolución y recepción de opinión manifiesta de PII en cuanto a los logros obtenidos con el NNA/Adulto y con los actores de la red.</p>	4.Seguimiento	<p>SIS Mejor Niñez. Carpeta NNA. Instrumentos (Post): test gráficos, proyectivos, PMF, HJD, Bandeja de Arena, otros</p> <p>Instrumentos Familiares: NFCAS G+R Post, E2P, Ecomapa Post.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto. Evaluación PII NNA/Familia</p> <p>Acta de Coordinación.</p> <p>PII de Seguimiento, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Informe de Seguimiento con opinión de NNA/Familia.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p>	<p>a) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros, en torno a resignificación de la experiencia de maltrato y/o abuso, con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros, en torno a resignificación de la experiencia de maltrato y/o abuso, con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: en la sostenibilidad del cambio permitiendo que actores claves intersectoriales gestionen acuerdos con anterioridad al proceso de cierre /egreso</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: que NNA/adulto participe de manera activa en el proceso de evaluación del PII</p>
--	----------------------	---	--

<p>e) Adopción de medidas judiciales según los resultados de la evaluación en etapa de seguimiento cuando sea pertinente.</p> <p>f) Elaboración y envío de informe de seguimiento al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia.</p> <p>a) <u>Reunión de análisis de egreso de profesionales junto al director/a, para ponderar el egreso del NNA/Adulto en logros obtenidos en la resignificación e integración de la experiencia de maltrato y/ abuso.</u></p> <p>b) Reunión de análisis de egreso con NNA/Adulto para evaluar y planificar egreso, revisar derivación a otro programa.</p> <p>c) Informar a co-garantes término de la intervención con NNA, de manera de dejar implicada a la red para garantizar la continuidad de la protección.</p> <p>d) Elaboración y envío de informe de egreso al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia, solicitando egreso a la entidad derivadora.</p> <p>e) Sesión/Rito de egreso con NNA y familia con enfoque participativo y ajustada a características y gustos de los NNA y familia, se entrega un regalo simbólico y se les invita a escribir un mensaje para el NNA/Adulto que se integrará al PRM en su lugar (con carácter de voluntario).</p> <p>f) Aplicación de Encuesta de satisfacción usuario a NNA/Familia u Adulto a cargo.</p>	<p>5.-Egreso</p>	<p>SIS Mejor Niñez Carpeta NNA. Registro de intervención con NNA/Adulto/Red.</p> <p>Registro de Pauta de Egreso.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Acta de Coordinación.</p> <p>Informe de Egreso.</p> <p>Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Resoluciones Judiciales.</p> <p>Orden de Egreso del Tribunal.</p> <p>Rito de Egreso</p> <p>Encuesta de satisfacción usuaria NNA/Adulto.</p>	<p>e) Contribuye al logro del objetivo: protección NNA, evitando la revictimización o exposición a vulneración</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: informar y mantener comunicación con derivante con respecto a proceso de intervención, mantención y/o avances de este con NNA, y actores claves, tomado decisiones referentes al ámbito proteccional del NNA de manera oportuna y pertinente previo a cierre/egreso.</p> <p>a) <u>Contribuye al logro del objetivo: analizar el logro de objetivos y toma de decisiones basado en la valoración del egreso garantizando el derecho de protección.</u></p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: analizar el logro de objetivos y toma de decisiones basado en la valoración del egreso garantizando el derecho de protección y derivación previo conocimiento y opinión manifiesta del NNA/familia</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: mantener comunicación eficiente al término de la intervención con NNA garantizando la sustentabilidad de la intervención.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: informar al ente derivante sobre avances y restitución del derecho en NNA</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: realización de cierre simbólico para el NNA/familia sobre el proceso de intervención, reflexionado sobre los avances, recursos personales y familiares presentes y aprendidos durante el proceso psicoterapéutico</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: evaluar por parte de NNA / familia el proceso de intervención permitiendo la reflexión y mejoras en las dinámicas de trabajo</p>
--	-------------------------	--	--

<p>los profesionales de programas del SPE al que los NNA estén incorporados (cuidado alternativo, residencia de protección).</p> <p>d) Sesión de fortalecimiento con NNA/Familia de actividades narrativas, lúdicas, gráficas, manuales, artísticas.</p> <p>e) Elaboración de Informe de Profundización Diagnóstica, incluye la retroalimentación de éste al NNA/Adulto, la opinión de NNA/Familia en éste y la integración de los enfoques transversales.</p> <p>f) Envío de documento técnico, informe de diagnóstico integral y PII co-construido a Tribunal de Familia o con competencia en Familia.</p> <p>a) Acciones de mantención del vínculo terapéutico.</p> <p>b) Sesiones con el NNA destinadas al fortalecimiento de las pautas relacionales protectoras a nivel individual, áreas libres de daño, y recursos resilientes considerando la aplicación de los enfoques transversales.</p> <p>c) Talleres grupales con NNA sobre pautas relacionales protectoras y acceso a recursos artísticos, culturales presentes en el territorio</p> <p>d) Sesiones con el adulto destinadas al fortalecimiento de pautas relacionales protectoras a nivel familiar y/o adulto responsable, accediendo a recursos institucionales o comunitarios (redes de protección social, capacitación y laboral, artes, cultura) con base a los enfoques transversales.</p> <p>e) Sesiones con el adulto destinadas al fortaleciendo de la credibilidad y protección al NNA, de la familia y/o adulto responsable, resguardando el vínculo y buen trato desde los profesionales.</p> <p>f) Taller con adultos sobre beneficios sociales y recursos a los</p>	<p>3. Ejecución del plan de intervención individual</p>	<p>SIS Mejor Niñez. Carpeta NNA. Registro de intervención con NNA/Adulto/Red</p> <p>PII, firmado por NNA/Adulto.</p> <p>Planificación de talleres grupales NNA/familia.</p> <p>Evaluación de Talleres Grupales NNA/familia.</p> <p>NCFAS G+R de Proceso.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Acta de Coordinación</p> <p>Registro Evaluación del PII.</p> <p>Informe de avance con opinión de NNA/Adulto.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito</p> <p>Pauta Análisis de Caso con supervisor externo.</p>	<p>c) Contribuye al logro del objetivo: realizar planes de intervención con objetivo comunes que favorecen el desarrollo de recursos familiares e individuales, evitando la sobre atención</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: facilitar el proceso interventor de manera flexible y creativo que favorezca la identificación y uso de recursos según las características y capacidades de cada NNA y Familia.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: en el fortalecimiento de profundización diagnóstica que incluye actores claves que permiten la protección y resguardo del NNA ante situaciones de vulneración</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: fortalecer en contexto de protección a que víctimas no perciban o sean expuestas a contextos de nueva vulneración, retractación y/o retraumatización.</p> <p>a) Contribuye al logro del objetivo: mantener elementos de protección, resignificación y promoción de recursos protectores transversales a cada una de las fases.</p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: participación en procesos permanentes relacionadas al uso de pautas relacionales/protectoras que favorezcan los recursos resilientes del NNA</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: a los procesos de participación en el territorio que favorece los recursos familiares, individuales y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA.</p>
---	--	---	---

<p>que pueden acceder, ejecutados por profesional de la red, con base a los enfoques transversales</p> <p>g) Taller/es con adultos sobre autocuidado familiar, conocimiento y uso efectivo de la red, con base a los enfoques transversales</p> <p>h) Reunión de análisis de caso en equipo PRM y/o con supervisor externo.</p> <p>a) Sesión/es con adulto significativo oficina PRM o domicilio familiar para constatar los logros en cuanto a mantención de los recursos individuales, familiares, acceso a la red social y comunitaria.</p> <p>b) Entrevistas / reuniones con actores claves de la red (educación-salud-proteccional social-justicia, cultura-artes) para constatar acceso del NNA y familia a los recursos disponibles.</p> <p>c) Evaluación de PII en cuanto a los logros obtenidos con el NNA/Adulto y con los actores de la red.</p> <p>d) Adopción de medidas según los resultados de la evaluación en etapa de seguimiento.</p> <p>e) Elaboración y envío de informe de seguimiento al Tribunal correspondiente, con opinión del NNA/Familia.</p> <p>a) Reunión de análisis de egreso de profesionales junto al director, para ponderar el egreso y/o derivación del NNA/Adulto en logros obtenidos a nivel de recursos individuales, familiares y comunitarios.</p> <p>b) Sesión/rito de egreso con NNA y familia</p>	<p>4.Seguimiento SIS Mejor Niñez.</p> <p>5.Egreso</p>	<p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red. NFCAS G+R Post</p> <p>Registro de evaluación de PII.</p> <p>Ecomapa Seguimiento.</p> <p>PII de Seguimiento, firmado por NNA/Adulto. Evaluación PII NNA/Familia</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>Informe de Seguimiento con opinión de NNA/Familia.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito.</p> <p>Carpeta NNA.</p> <p>Registro de intervención con NNA/Adulto/Red.</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>Pauta de Egreso.</p> <p>Informe de egreso.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito</p> <p>Pauta - Análisis de Casos.</p> <p>-Acta de Coordinación.</p> <p>-Certificado de Envío de Escrito</p>	<p>d) Contribuye al logro del objetivo: fortalecer el ejercicio de pautas protectoras familiares y acceso a intersector como area proteccional oportuna y pertinente.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: que el adulto reflexione y fortalezcala comunicación asociada a la credibilidad del discurso manteniendo compromiso con el NNA, apoyando en la participación del proceso interventor resguardando la vinculación y favoreciendo la protección.</p> <p>f) Contribuye al logro del objetivo: fortalecer las nuevas vivencias elaborando resignificación de trayectorias de vida, entablando nuevos patrones de crianza y comunicación con el NNA.</p> <p>g) Contribuye al logro del objetivo: proporcionar herramientas de autocuidado grupal y/o individual facilitando la disminución de estrés del cuidador y favoreciendo la protección del NNA.</p> <p>h) Contribuye al logro del objetivo: en evaluar mantención, avance y/o retroceso en el fortalecimiento de recursos familiares y/o sociales para el avance del proceso de intervención.</p> <p><u>a) Contribuye al logro del objetivo: reforzar los avances y logros en torno al fortalecimiento de recursos personales y familiares, gestionado uso de redes sociales comunitarias que permiten la sostenibilidad de la intervención y uso de recursos en base a las necesidades del conglomerado familiar.</u></p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: accionar el uso de actores claves en la cobertura de necesidades del conglomerado familiar, facilitando acuerdos</p>
---	---	---	--

<p>con enfoque participativo y ajustada a características y gustos de los NNA y familia, se entrega un regalo simbólico y se les invita a escribir un mensaje para el NNA/Adulto que se integrará al PRM en su lugar (con carácter de voluntario).</p> <p>c) Aplicación de Encuesta de satisfacción usuaria Familia/Adulto a cargo.</p> <p>d) Aplicación de Encuesta de satisfacción a redes sobre el trabajo en conjunto realizado.</p>		<p>Encuesta de satisfacción usuaria Familia/Adulto a cargo</p> <p>Rito de Egreso</p> <p>Encuesta de satisfacción de la red.</p> <p>Ecomapa post.</p>	<p>precios al proceso de cierre/egreso.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: dan cuenta que los avances, mantención y/o retrocesos del proceso interventor asociado al fortalecimiento de recursos familiares y/o sociales.</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: profesionales responsables faciliten el proceso de egreso considerando medidas de avance y/o ajusten que se hayan generado a través del fortalecimiento de recursos parentales y/o sociales.</p> <p>e) Contribuye al logro del objetivo: informar en relación avances del proceso de intervención, siendo el TF quien determine el egreso formal del NNA/familia del PRM.</p> <p>a) <u>Contribuye al logro del objetivo: determinar la autonomía progresiva y la valoración de egreso asociado a los logros obtenidos en la ejecución del PII, garantizando el derecho de protección y el acceso a servicios de protección social.</u></p> <p>b) Contribuye al logro del objetivo: cierre del proceso de intervención y desvinculación con equipo interventor del PRM.</p> <p>c) Contribuye al logro del objetivo: evaluación del proceso de intervención, realizando sugerencias de mejoras al equipo PRM</p> <p>d) Contribuye al logro del objetivo: la evaluación que realiza las redes en relación con el trabajo interventor de PRM y su impacto en el territorio, permitiendo generar instancias de reflexión y mejoras del</p>
--	--	--	--

			programa y equipo interventor.
--	--	--	--------------------------------

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del décimo segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N° 1470, de 27 de diciembre de 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
DEL BIOBIO	1834	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM-PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	LEBU	PROVINCIA ARAUCO	100	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	\$271.454	\$27.145.449	\$ 325.745.385	\$977.236.164	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa 100 **plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la **suma de \$ \$977.236.164** conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N° 20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Aporte financiero} = \#NNA \text{ Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que



se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se registrarán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.
Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.
- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación

de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una

declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiera el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea

el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

- 18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

- 23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de

protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.



Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la

protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe a contar del 01 de noviembre del año 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 3 años (36 meses).

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya dictado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los meses 12°, 24° y 33° de su ejecución. Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas registrará lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.



v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DECIMA NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.

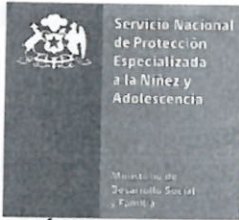
De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.



VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León** para representar al Servicio, consta en Resolución N° 215067/2419/2023, de fecha 31 de julio del año 2023.

La personería de don **Carlos Eduardo Placencia Zapata** consta en Acta de Asamblea Extraordinaria realizada por la Corporación de Desarrollo Social El Conquistador, celebrada el 25 de abril de 2025, y reducida a Escritura Pública el día 30 de abril del año 2025, ante Raúl Leiva Uribe-Echeverría, Notario Titular de la Agrupación de Quirihue, Portezuelo, Ninhue, Trehuaco Y Cobquecura

**CARLOS
PLACENCIA
A ZAPATA**
Firmado digitalmente por
CARLOS PLACENCIA
ZAPATA
Fecha: 2025.10.27
17:04:18 -03'00'

Carlos Eduardo Placencia Zapata
Representante Legal
Organización no Gubernamental de Desarrollo
Corporación de Desarrollo Social
El Conquistador

Andrea Paola Saldaña León
Directora Regional del Biobío
Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia